



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Receso del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Porfirio Muñoz Ledo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 16 de enero de 2019	Sesión 2 Anexo II

## SUMARIO

### DICTAMEN A DISCUSIÓN

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional . . . . .	3
Voto particular al dictamen, que presentan las diputadas Adriana Gabriela Medina Ortiz y Martha Tagle Martínez, del Partido Movimiento Ciudadano . . . . .	59
Voto particular al dictamen, que presentan los diputados Raúl Gracia Guzmán, Iván Arturo Rodríguez Rivera, Ricardo Villarreal García, José Elías Lixa Abimerhi, del Partido Acción Nacional . . . . .	66
Reservas aceptadas por la Asamblea . . . . .	75





CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

*Declaratoria de Publicidad.*

*Diciembre 21 del 2018.*

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39; 43; 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 81; 82; 84; 85; 157; numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

### DICTAMEN

Para el desarrollo del presente Dictamen, la Comisión utilizó, la siguiente:

#### Metodología

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis y Dictamen de la Iniciativa que dará cuenta, desarrolló los trabajos correspondientes, conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado denominado **Antecedentes legislativos**, se describe del trámite del proceso legislativo de una iniciativa que motivan este Dictamen.

En el apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances, de la iniciativa turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva.

En el apartado **Consideraciones**, se exponen, por esta Comisión, los razonamientos y argumentos relativos a la propuesta y, con base en esto, se sustenta el sentido de este Dictamen.

En el apartado **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el resultado del **Dictamen en sentido positivo**, que contiene Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

### ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

**I.** En sesión ordinaria realizada el 20 de noviembre de 2018, la diputada María Guillermina Alvarado Moreno y otros integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>1</sup>

La Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, la diputada Julieta Macías Rábago, mediante oficio **DGPL 64-II-5-199**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a las Comisiones de Gobernación y Población y de Seguridad Pública, para opinión." La cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 21 de noviembre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-152-18** del índice consecutivo.

**II.** En la Quinta Reunión Plenaria de la Comisión de Puntos Constitucionales, celebrada el día 20 de diciembre de 2018, se discutió y aprobó el Proyecto de Dictamen por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Guardia Nacional.

**III.** Se recibieron de las Comisiones de Seguridad Pública y de Gobernación y Población las opiniones del Dictamen en sentido positivo, mismas que acompañan a este Dictamen.

<sup>1</sup> **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA.** - Iniciativa suscrita por la diputada María Guillermina Alvarado Moreno, y suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año: Primero, Sección: Quinta, Número: 1119, Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de las Comisiones de Gobernación Población y de Seguridad Pública, Índice: "C", Foja: 047, Libro: X, Ciudad de México, 20 de noviembre de 2018.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.**

### **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

Se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la iniciativa.

Se plantea que, a partir del año 2006, el País atraviesa “[...] por una crisis de violencia, inseguridad e impunidad, [...], que causa un enorme sufrimiento social, hace imposible la construcción de bienestar, inhibe el desarrollo y amenaza con llevar el país a la inderogabilidad (sic).”

Menciona que existen tres factores principales que han agravado la violencia, inseguridad e impunidad. Estos son: “[...] las políticas y medidas económicas implantadas desde hace treinta años que han reducido las perspectivas de millones de mexicanos de tener un trabajo formal, seguridad social, educación o vivienda; la creciente corrupción en diversas esferas del gobierno y de la sociedad y la aplicación, desde hace 12 años, de una estrategia rotundamente equivocada de seguridad y combate a la delincuencia.”

En la Iniciativa se afirma que los gobiernos anteriores abandonaron los “[...] modelos de bienestar, movilidad social y redistribución de la riqueza, diversas expresiones delictivas, violentas o no, suplieron esas funciones. Por el número de empleos directos que genera, por el monto de divisas que produce y por el impulso que otorga a otras ramas, la delincuencia se ha ido convirtiendo en un sector de la economía que, en rigor, debería ser considerada como una porción fundamental de eso que se denomina ‘sector informal’.”

En relación a la denominada “guerra contra las drogas” y el crimen organizado ha suscitado confusiones entre los conceptos de “[...] seguridad nacional, seguridad interior y seguridad pública, y ello se expresa en la manera desordenada e improvisada en la que las autoridades civiles han dispuesto de las Fuerzas Armadas



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

**Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.**

para enfrentar a la delincuencia sin otorgarles las facultades legales y sin establecer las reglas claras de contención y límites para esa tarea.”

En los dos últimos sexenios, los cuerpos civiles de seguridad pública no mejoraron y esta importante función se trasladó de la Secretaría de Seguridad Pública a la Secretaría de Gobernación con el apoyo de los cuerpos castrenses.

A doce años de haberse establecido esa “guerra contra las drogas” no se ha logrado recuperar la paz social, la seguridad pública ni la implementación de un efectivo Estado de derecho, causando que México se convierta en un “[...]” país de víctimas, más del 90 por ciento de los delitos cometidos desembocan en la impunidad y el país sigue padeciendo la aguda carencia de una policía profesional, capaz de prevenir e investigar y de identificar y detener a presuntos culpables de actos ilícitos.

Los iniciantes manifiestan que ante la carencia de una institución policial civil profesional se pretende crear la Guardia Nacional que será la encargada de prevenir y atacar el delito en todo el territorio mexicano y que tendrá como funciones ser garante de la seguridad, la paz pública, la libertad y los bienes, además de actuar como auxiliar del Ministerio Público.

Ahora bien, los elementos que integrarán la Guardia Nacional procederán de:

“[...] las policías Militar y Naval, así como de la actual Policía Federal, y adicionalmente se convocará a civiles y a elementos de tropa para que se integren a la formación de nuevos elementos, los cuales recibirán formación y adiestramiento en planteles militares de acuerdo con un plan de estudios elaborado en forma conjunta por las secretarías de Defensa Nacional, Marina, Gobernación y Seguridad Ciudadana; adicionalmente se invitará a participar en ese proceso a la Fiscalía General y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con pleno respeto a la autonomía de ambas instituciones. A la capacitación teórica y práctica y al entrenamiento físico castrense se agregará una formación académica y práctica en procedimientos policiales, derecho penal, derechos humanos, perspectiva de género, primeros auxilios, protección civil y otros conocimientos necesarios para el buen desempeño de los elementos.”.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.**

En consecuencia, a lo anterior, se propone que la creación de la Guardia Nacional tenga disciplina militar en lo relacionado a su organización, pero en cuanto hace a las funciones ligadas al contacto permanente con la ciudadanía se desempeñará bajo medidas de autoridad civil.

Por cuanto hace a la protección de los derechos humanos y respeto a las libertades, queda prohibido que las personas detenidas en el uso de las atribuciones que establece esta reforma sean trasladadas o resguardadas en instalaciones militares. Los miembros de la Guardia Nacional que cometan un delito o falta administrativa durante el desarrollo de sus funciones serán juzgados por el fuero civil y no por el fuero militar. Así mismo queda reconocida la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, sin limitaciones ni condicionamientos.

La presente Iniciativa menciona que el veinte por ciento de la estrategia de paz y seguridad tiene relación con las instituciones de seguridad dentro de la que se enmarca la Guardia Nacional y el restante ochenta por ciento se encuentra en torno a atender las causas de la violencia y rescatar los valores del pueblo de México.

Por último, todos los elementos de la Guardia Nacional recibirán formación en derechos humanos, capacitación y adiestramiento en labores policiales, así como en el manejo de un protocolo para la intervención y el uso de la fuerza, atendiendo a los criterios de necesidad, proporcionalidad y respeto a las leyes vigentes, lo anterior para garantizar los derechos humanos y asegurar la actuación de la nueva corporación con apego a los protocolos de protección de las garantías establecidas en la Constitución Federal.

Ahora bien, por cuanto hace al régimen Transitorio, el artículo Primero, señala que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Con lo anterior se crea la Guardia Nacional y en consecuencia, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del Decreto correspondiente, el Congreso de la Unión emitirá la o las leyes pertinentes.

El Transitorio Segundo, señala que en ejercicio de las facultades que constitucionalmente tiene conferidas el Titular del Poder Ejecutivo Federal deberá



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.**

de expedir las disposiciones de carácter general necesarias para que la Guardia Nacional asuma las funciones señaladas en el artículo dos de la Ley de la Policía Federal, siendo estas: "I. Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; II. Aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos; III. Prevenir la comisión de los delitos, y IV. Investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables."

El Transitorio Tercero, prevé los esquemas y modalidades para la certificación de capacidades y acreditación del control de confianza de los elementos que se adscriban a la Guardia Nacional, así como para su profesionalización y disciplina, garantizando en todo momento el respeto a los Derechos Humanos

El artículo Transitorio Cuarto, señala que los integrantes de la Policía Militar y Naval que se integren a la Guardia Nacional, conservarán sus rangos, así como las prestaciones de acuerdo a su nivel jerárquico y de mando.

Para concluir, el Transitorio Quinto, enfatiza que en tanto persista la crisis de violencia e inseguridad en el país, se mantendrá la Guardia Nacional ya que es obligación del Estado salvaguardar la seguridad de los ciudadanos. No es óbice lo anterior, para que la institución de la Guardia Nacional sea sujeto a revisión, por parte del Poder Ejecutivo Federal en coordinación con el Poder Legislativo transcurrido el plazo de 3 años a partir de su implementación.

### **CONSIDERACIONES**

Se exponen, por esta Comisión, las consideraciones por las cuales se sustenta el sentido de este Dictamen:

#### **PRIMERA. Ejercicios de Análisis.**

En el marco de la cuarta reunión plenaria de la Comisión de Puntos Constitucionales del 11 de diciembre de 2018, y posterior a la declaratoria de sesión permanente para analizar la iniciativa de Guardia Nacional, desde ese día y hasta el 13 de





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.**

diciembre, se realizaron audiencias públicas, en las cuales especialistas, académicos, integrantes de organizaciones y colectivos de la sociedad civil, expresaron sus puntos de vista, inquietudes, cuestionamientos y recomendaciones a los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y demás diputados invitados de las Comisiones de Gobernación y Población y de Seguridad Pública. Entre la lista de invitados se encuentran:

- 11 de diciembre: D. Jan Jarab, Representante en México de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la ONU; Mtro. Jorge Alberto Rivera Lara, catedrático; Dip. María Guillermina Alvarado, proponente de la Iniciativa; Dra. Denisse Dresser, académica y columnista; Alfredo Lecona, integrante del colectivo #SeguridadSinGuerra.
- 12 de diciembre: Dr. Jaime Cárdenas Gracia, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; Lic. Ernesto López Portillo Vargas, Coordinador del Programa de Seguridad Ciudadana de la Universidad Iberoamericana; Lisa Sánchez, Directora General de México Unido contra la Delincuencia; Dr. Carlos Alberto Galindo López, Investigador "C" Adscrito al Área de Derechos Humanos, Seguridad y Justicia del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República; Lic. Oscar Rubén Aguirre Gómez, Presidente de Dignifiquemos la Seguridad A.C.; y Mtra. Olga Guzmán Vergara, Directora de Incidencia de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C.
- 13 de diciembre: Mtro. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH); Dr. Roberto Rives Sánchez, profesor e investigador; Dr. José Roldan Xopa, profesor e investigador del CIDE; Dra. Luz Marcela Villalobos, Analista Internacional; Citlalli Hernández Saad, Integrante de Servicio de Asesoría para la Paz (SERAPAZ), del área de Transformación Positiva de Conflictos y el Mtro. Jaime Domínguez Martínez, Seguridad Integral A.C.
- 14 de diciembre: Alejandro Madrazo Lajous, profesor e investigador del CIDE; y María Elena Morera Mitre, Presidenta de Causa en Común.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

- 15 de diciembre: Dr. Alfonso Durazo Montaño, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal.

Por otro lado el día 12 de diciembre, como parte de los ejercicios de análisis de la iniciativa, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, realizó un foro denominado "La Guardia Nacional y otras Propuesta en materia de Seguridad Pública: retos y perspectivas", en el cual participaron: Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla y la Dip. Adriana G. Medina Ortiz; Mtro. Rubén Francisco Pérez Sánchez, Coordinador de Seguimiento de recomendaciones y de asuntos jurídicos de la CNDH; Dr. Emilio Daniel Cujama López, Investigador del INACIPE; Dr. Rafael Estrada Michel, Director del doctorado en Derecho de la Escuela Libre de Derecho; Dip. Carmen Julia Prudencio González; Mtra. Denisse López Alvirde, ex Directora de apoyo a la investigación académica de SIDEPOL-PF; Dr. Juan Pablo Aguirre, Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República; Lic. Ricardo Saldaña Ramírez Corzo ex miembro del cuerpo docente de SIDEPOL-PF; y el Dip. Alan Jesús Falomir Saenz.

### SEGUNDA. Contenido del Dictamen.

Se adiciona un segundo párrafo al artículo 13 constitucional en el cual se establece que los delitos cometidos por los integrantes de la Guardia Nacional, en el ejercicio de las funciones que establece el artículo 21, serán conocidos por la autoridades civil correspondiente, pero por otro lado, las faltas contra la disciplina militar en que incurran los integrantes de la Guardia Nacional, serán conocidas por las autoridades militares competentes.

Se adiciona un párrafo quinto al artículo 16, recorriéndose los siguientes. En este párrafo se establece que los detenidos deberán ser puestos a disposición sin demora y exclusivamente ante autoridades de carácter civil. Además se establece que en todos los casos que se lleven a cabo detenciones, éstas deberán constar en un registro de detenciones. Con lo anterior buscamos que haya plena certeza y seguridad jurídica para los ciudadanos, respecto de que no habrá ninguna detención arbitraria y que habrá absoluta transparencia en todos los casos en que una persona sea privada de la libertad.

En el artículo 21 se reforma y adiciona lo siguiente:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.**

- Se reforma su párrafo primero para establecer que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, y estas dos últimas actuarán bajo la conducción jurídica del primero en ejercicio de esta función.
- Se reforman su párrafo noveno para establecer que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación a través de las instituciones que para tal efecto dispone esta Constitución tanto de las entidades federativas como de los Municipios.
- Se reforma su párrafo décimo para integrar a la Guardia Nacional al esquema de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Se adiciona un párrafo décimo primero en el cual se define a la Guardia como una institución del Estado que participará en la salvaguarda de la libertad, la vida, la integridad y el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas, protegiendo su seguridad y patrimonio, así como los bienes de la Nación, en los casos y bajo las condiciones dispuestos en esta Constitución y las Leyes.
- Se adiciona un párrafo décimo segundo en el cual se establece que la Guardia Nacional será parte de la Administración Pública a través de la dependencia del ramo de la seguridad en lo que respecta a la planeación, programación y ejecución de sus funciones. Por otro lado se establece que por lo que respecta a la estructura jerárquica, disciplina, régimen de servicios, ascensos, profesionalización y capacitación corresponderán a la dependencia del ramo de la defensa nacional. Todo lo anterior deberá de regularse en la Ley Organica de la Guardia Nacional.
- Se adiciona un párrafo décimo tercero en el cual se establece que la Guardia Nacional en el ámbito de su competencia, deberá coordinarse en el desempeño de sus funciones con las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia tanto de la Federación, como de las entidades federativas y los Municipios.
- Finalmente, se adiciona un párrafo décimo cuarto para incluir en este artículo, que las políticas, planes y estrategias en materia de seguridad pública, estarán a cargo de la dependencia del ramo de la seguridad.

Resulta relevante señalar que en el párrafo décimo segundo se precisa que estamos creando una institución que todo lo que respecta a la planeación, programación, pero sobre todo, la ejecución de sus funciones, estará a cargo de la dependencia del



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

**Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.**

ramo de seguridad. Mientras que se recoge lo más valioso de las fuerzas armadas, estableciendo que la estructura jerárquica, disciplina, régimen de servicios, ascensos, profesionalización y capacitación estarán a cargo de la dependencia de seguridad nacional. Con esto se cumple el objetivo, de contar con una fuerza nacional resistente a la corrupción, pero capacitada y adiestrada para labores policiales y de paz.

En el artículo 31 se deroga la fracción tercera que establecía como obligación de los mexicanos alistarse y servir en la Guardia Nacional para "*para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior*". Dicha fracción data del año de 1917, y estaba redactada con la concepción histórica considerar a la Guardia Nacional como una fuerza pública de carácter militar conformada por ciudadanos cuya temporalidad no era permanente, para la seguridad y defensa nacional, que estaba a cargo de los Gobernadores de los Estados.

En el artículo 32 se adiciona al párrafo tercero, la mención expresa de que en tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional. Esta modificación atiende a un ejercicio de homologación nominal, atendiendo a que el actual texto constitucional es dispar al momento de hacer referencia a los cuerpos de las Fuerzas Armadas.

Por lo que respecta al artículo 36, se deroga su fracción segunda para eliminar la obligación de los ciudadanos mexicanos de alistarse en la Guardia Nacional, en el mismo sentido de la derogación mencionada anteriormente a la fracción tercera del artículo 31.

El artículo 55, relativo a los requisitos para ser Diputado Federal, en su fracción IV, se agrega como impedimento no estar en el servicio en activo en el Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional. Esta modificación atiende a las razones establecidas para la modificación hecha al artículo 32.

Se reforma la fracción XV del artículo 73 para precisar la facultad del Congreso para expedir las leyes que reglamenten la organización, servicio, disciplina, profesionalización, uso de la fuerza, capacitación para el respeto de los derechos



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.**

humanos, así como mecanismos de evaluación de Guardia Nacional. Además, adiciona un segundo párrafo a esta fracción para incluir la facultad del Congreso de la Unión para disolver, por mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes a la Guardia Nacional, con pleno respeto de los derechos laborales y profesionales de sus integrantes.

Sobre este último punto, recogemos la preocupación y las diversas expresiones de organizaciones y especialistas respecto de la necesidad de que la institución de la Guardia Nacional cuente con contrapesos y equilibrios en el marco de un régimen democrático; entre estos controles se encuentra la claridad respecto de las materias que se desarrollarán en la legislación secundaria, particularmente el ejercicio del uso de la fuerza, se establece expresamente que habrá mecanismos de evaluación y de la mayor trascendencia es que el Congreso tendrá la atribución de poder ordenar la disolución de ésta institución en caso de que contravenga los principios constitucionales a los cuales estará sujeta. Es de lo más importante resaltar que en un contexto democrático deben de existir contrapesos y es precisamente en estas porciones normativas donde los precisamos. Finalmente, en caso de disolución queremos también salvaguardar los derechos laborales y de seguridad social de los miembros de la Guardia Nacional, a fin de que también estén ciertos de que contarán con las garantías de que el Estado Mexicano les reconocerá su trayectoria y años de servicio.

Se reforma la fracción IV del artículo 76 constitucional, en la cual el Senado de la República emitía su consentimiento para que el Presidente de la República pudiera disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivas entidades federativas, para establecer como facultad exclusiva del Senado analizar el informe anual que el Ejecutivo le presente sobre el funcionamiento y actividades de la Guardia Nacional. Esta reforma atiende al cambio en la naturaleza histórica de la Guardia Nacional para asentar un contrapeso de actuación de la Guardia Nacional por el Senado de la República.

En el artículo 82, relacionado con los requisitos para ser Presidente de la República, se homologa con la misma lógica nominal que se maneja en este dictamen, el impedimento de estar en servicio activo o pertenecer al Ejército, Fuerza Aérea, Armada o Guardia Nacional, seis meses antes del día de la elección.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

En el artículo 89 se reforma la fracción VII para establecer la facultad del Presidente de la República para que a través de la dependencia del ramo de seguridad, pueda reglamentar a las policías auxiliares de las entidades federativas y a los cuerpos de seguridad privada, debidamente autorizados por la Federación, así como obtener y articular la información que generen las instituciones de seguridad y centros de monitoreo a través de un sistema central de información.

Finalmente, en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 se reforma para homologar nominalmente la mención a las fuerzas armadas. Esto implica que en términos laborales, los miembros del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional estarán sujetos a sus propias leyes. Adicionalmente se reforma el párrafo cuarto de esta misma fracción para hacer la misma homologación nominal y además incluir a la Guardia Nacional como beneficiario de las prestaciones establecidas en el inciso f) de la fracción XI relativa a que *"se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos."*

Por lo que respecta al régimen transitorio, el Artículo Primero se establece que por virtud de la entrada en vigor del Decreto quedará constituida la Guardia Nacional, con los elementos respectivos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval. Además se establece que la Guardia Nacional entrará en operación para el ejercicio de las atribuciones que se establecen en el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución, al día siguiente al de entrada en vigor de su ley orgánica y la ley de uso legítimo de la fuerza.

Se precisa que dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del decreto, el Congreso de la Unión tendrá la obligación la Ley Orgánica de la Guardia Nacional, la Ley de Uso Legítimo de la Fuerza y la Ley General de Registro de Detenciones.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.**

En el Segundo Transitorio se establece que las leyes secundarias que se expidan con motivo de este Decreto, deberán prever que las funciones dispuestas en el artículo 2 de la Ley de la Policía Federal, sean asumidas, en lo que corresponde, por la Guardia Nacional, con la gradualidad que permita asegurar la continuidad de las respectivas funciones. El Ejecutivo Federal emitirá las disposiciones que estime necesarias para que pueda llevarse a cabo la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros respectivos. Asimismo, se deberá asegurar la transición ordenada de los miembros de la Policía Militar y Policía Naval a la Guardia Nacional en los términos y condiciones que al efecto se determinen.

En el Tercero Transitorio, se regula que las leyes y reformas expedidas con motivo de este decreto deberán prever los esquemas y modalidades para la certificación de capacidades y acreditación del control de confianza de los elementos que se adscriban a la Guardia Nacional, así como para su profesionalización y disciplina. Dichas leyes garantizarán una efectiva formación en las materias de uso de la fuerza, protección de los derechos humanos y perspectiva de género en el desempeño de sus funciones.

Por lo que respecta al Artículo Cuarto Transitorio, se dispone que los miembros de la Policía Militar y Policía Naval que sean asignados a la Guardia Nacional conservarán su rango, así como las prestaciones conferidas a su nivel jerárquico y de mando. Los miembros de las corporaciones civiles de seguridad pública que se adscriban a la Guardia Nacional ingresarán con un rango homologado al que ostentan en éstas. Además se establece que la ley reconocerá los casos y establecerá los procedimientos para la reasignación de dichos elementos a los cuerpos de origen, la cual deberá realizarse respetando los mismos derechos con que contaban al momento de ser asignados a la Guardia Nacional.

De manera fundamental se establece en el Artículo Quinto Transitorio que en tanto persista la emergencia de violencia e inseguridad en el país y por un plazo máximo de 5 años, como excepción a lo dispuesto en los artículos 21, párrafo décimo segundo, y 129 de la Constitución, la Guardia Nacional será adscrita a la dependencia del ramo de la Defensa Nacional para los efectos de la programación y ejecución de funciones en materia de seguridad. Además, se precisa que la elaboración de



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.**

políticas, planes y estrategias en materia de seguridad pública se mantendrán a cargo de la dependencia del ramo de la seguridad. Y como dispositivo operacional de la estrategia se establece que los miembros de la policía militar y policía naval que ingresen a la Guardia Nacional quedan exceptuados de la prohibición a que se refiere el artículo 129 de esta Constitución.

Además se establece un plazo de 30 días posteriores al tercer año de la constitución de la Guardia Nacional, para que el Ejecutivo Federal envíe a ambas cámaras del Congreso de la Unión una evaluación integral del desempeño de la Guardia Nacional, así como de los resultados que en materia de seguridad se hayan obtenido en virtud de éste, para su revisión. Los resultados de la revisión serán considerados por los órganos correspondientes para el ajuste legislativo y normativo al esquema dispuesto por el presente transitorio.

En su Artículo Sexto Transitorio se establece que durante los tres años siguientes a la entrada en vigor de este decreto, el Ejecutivo Federal realizará, por conducto de la dependencia del ramo de la seguridad, un programa de reestructuración orgánica y funcional, así como de fortalecimiento de las capacidades de las instituciones civiles de seguridad pública, bajo un esquema calendarizado para que reasuman el ejercicio de su función, de manera gradual y continua.

Además, durante los 30 días siguientes al segundo año a partir de la entrada en vigor de este decreto, el Ejecutivo Federal enviará a ambas cámaras del Congreso de la Unión una evaluación integral del programa a que se refiere el párrafo anterior, con un informe detallado de avances en los objetivos señalados y de perspectivas de cumplimiento del esquema referido en un horizonte de 4 años.

Los resultados de la revisión serán considerados para el ajuste legislativo y normativos del programa y el esquema calendarizado, por los órganos correspondientes.

Finalmente en su Artículo Transitorio Séptimo, se precisa que dentro de los dos años siguientes a partir de la entrada en operaciones de la Guardia Nacional, el Consejo de Seguridad Interior en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, realizarán un diagnóstico para determinar el estado





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.**

de fuerza y las capacidades institucionales de las corporaciones de seguridad pública federal, así como de las entidades federativas y de los Municipios donde alguna institución federal se encuentre realizando labores de seguridad pública.

Además se establece que en dicho diagnóstico se determinará si la autoridad policial, sea local o municipal, cuenta ya con la fortaleza institucional para encargarse de la seguridad pública en el ámbito territorial respectivo. De ser positivo, la corporación policiaca correspondiente asumirá la función de seguridad pública. En caso contrario, el Secretario Ejecutivo gestionará la aplicación del mecanismo de intervención de la policía municipal o estatal que corresponda en los términos de la ley general respectiva, con el objeto de que se generen las capacidades institucionales en dichas corporaciones que les permitan cumplir con eficacia su función.

En el último caso, si como resultado de un segundo diagnóstico, que se realizará seis meses después del mencionado en el párrafo anterior, persiste la falta de fortaleza institucional que no permite que las corporaciones policiales locales asuman la función de seguridad pública, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con base en el informe que remita el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, descontará del rubro de participaciones federales en el ramo de seguridad pública al gobierno de la entidad federativa o del Municipio respectivo, el monto que corresponda por la prestación del servicio de seguridad pública que realiza la federación a través del cuerpo de seguridad respectivo.

Por lo anteriormente considerado, se proponen las siguientes modificaciones, las cuales se ilustran en el cuadro siguiente:

<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN</b>
<b>Artículo 13. ...</b>	<b>Artículo 13. ...</b>  <b>Los delitos cometidos por integrantes de la Guardia Nacional en el ejercicio de las funciones establecidas en el párrafo décimo</b>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

TEXTO ACTUAL	DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p>primero del artículo 21 de esta Constitución, serán conocidos por la autoridad civil correspondiente. Las faltas contra la disciplina militar en que incurran los integrantes de la Guardia Nacional serán conocidas por las autoridades militares correspondientes.</p>
<p><b>Artículo 16. ...</b> ... ... ...</p> <p>Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.</p>	<p><b>Artículo 16. ...</b> ... ... ...</p> <p><b>Los detenidos deberán ser puestos a disposición, sin demora, exclusivamente ante autoridades de carácter civil. En todos los casos, existirá un registro inmediato de la detención.</b></p> <p>Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.</p>



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

TEXTO ACTUAL	DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 21.</b> La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 21.</b> La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, <b>las policías y la Guardia Nacional</b>, las cuales actuarán bajo la conducción <b>jurídica del primero</b> en el ejercicio de esta función.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

**Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.**

<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN</b>
<p>La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p>	<p>La seguridad pública es una función a cargo de la Federación <b>a través de las instituciones que para tal efecto dispone esta Constitución</b>, las entidades federativas y los Municipios, <b>en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.</b> Comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p>
<p>Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:</p>	<p>Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público, <b>la Guardia Nacional</b> y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:</p>
a) a e) ...	a) a e) ...



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

TEXTO ACTUAL	DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p>La Guardia Nacional es una institución del Estado que participará en la salvaguarda de la libertad, la vida, la integridad y el pleno ejercicio de los derechos de las personas, protegiendo su seguridad y patrimonio, así como los bienes de la Nación, en los casos y bajo las condiciones dispuestos en esta Constitución y las leyes.</p> <p>La Guardia Nacional forma parte de la administración pública federal, a través de la secretaría del ramo de seguridad, en lo que respecta a la planeación, programación y ejecución de sus funciones; y de la dependencia del ramo de la defensa nacional, en lo que respecta a estructura jerárquica, disciplina, régimen de servicios, ascensos, prestaciones, profesionalización y capacitación. Lo anterior, en los términos dispuestos en su ley orgánica.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

TEXTO ACTUAL	DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p>La Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, deberá coordinarse en el desempeño de sus funciones con las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios.</p> <p>Las políticas, planes y estrategias en materia de seguridad pública, estarán a cargo de la dependencia del ramo de la seguridad.</p>
<p><b>Artículo 31. ...</b></p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y</p> <p><b>IV. ...</b></p>	<p><b>Artículo 31. ...</b></p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III. Se deroga.</b></p> <p><b>IV. ...</b></p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

TEXTO ACTUAL	DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN
<p><b>Artículo 32. ...</b> ...</p> <p>En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 32. ...</b> ...</p> <p>En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, <b>Fuerza Aérea, Armada, Guardia Nacional</b> ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 36. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. Alistarse en la Guardia Nacional;</b></p> <p><b>III. a V. ...</b></p>	<p><b>Artículo 36. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. Se deroga.</b></p> <p><b>III. a V. ...</b></p>
<p><b>Artículo 55. ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.</b></p>	<p><b>Artículo 55. ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV. No estar en servicio activo en el Ejército, <b>Fuerza Aérea, Armada, Guardia Nacional</b> ni tener mando en la policía en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

TEXTO ACTUAL	DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN
V. a VII. ...	V. a VII. ...
<p><b>Artículo 73. ...</b></p> <p><b>I. a XIV. ...</b></p> <p><b>XV.</b> Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a las entidades federativas la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.</p>	<p><b>Artículo 73. ...</b></p> <p><b>I. a XIV. ...</b></p> <p><b>XV.</b> Para expedir las leyes que reglamenten la organización, servicio, disciplina, profesionalización, uso de la fuerza, capacitación para el respeto de los derechos humanos, así como mecanismos de evaluación de la Guardia Nacional.</p> <p><b>El Congreso de la Unión podrá disolver, por mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes, a la Guardia Nacional, con pleno respeto de los derechos laborales y profesionales de sus integrantes.</b></p>
XVI. a XXXI. ...	XVI. a XXXI. ...





## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

TEXTO ACTUAL	DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN
<p><b>Artículo 76. ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivas entidades federativas, fijando la fuerza necesaria.</p> <p><b>V. a XIV. ...</b></p>	<p><b>Artículo 76. ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV. Analizar el informe anual que el Ejecutivo le presente sobre el funcionamiento y actividades de la Guardia Nacional.</b></p> <p><b>V. a XIV. ...</b></p>
<p><b>Artículo 78. ...</b> ...</p> <p><b>I.</b> Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 76 fracción IV;</p> <p><b>II. a VIII. ...</b></p>	<p><b>Artículo 78. ...</b> ...</p> <p><b>I. Se deroga.</b></p> <p><b>II. a VIII. ...</b></p>
<p><b>Artículo 82. ...</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.</p> <p><b>VI. a VII. ...</b></p>	<p><b>Artículo 82. ...</b></p> <p><b>I. a IV...</b></p> <p><b>V.</b> No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, <b>Fuerza Aérea, Armada o Guardia Nacional</b>, seis meses antes del día de la elección.</p> <p><b>VI. a VII. ...</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

TEXTO ACTUAL	DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN
<p><b>Artículo 89. ...</b></p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.</p> <p><b>VIII. a XX. ...</b></p>	<p><b>Artículo 89. ...</b></p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII. Reglamentar, a través de la dependencia del ramo de la seguridad, a las policías auxiliares de las entidades federativas y a los cuerpos de seguridad privada debidamente autorizados por la Federación, así como obtener y articular la información que generen las instituciones de seguridad y sus centros de monitoreo, a través de un sistema central de administración de información; de conformidad con la ley respectiva.</b></p> <p><b>VIII. a XX. ...</b></p>
<p><b>Artículo 123. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>A. y B. ...</b></p> <p><b>I. a XII. ...</b></p>	<p><b>Artículo 123. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>A. y B. ...</b></p> <p><b>I. a XII. ...</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, **EN SENTIDO POSITIVO**, sobre la **INICIATIVA** con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **GUARDIA NACIONAL**.

TEXTO ACTUAL	DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN
<p><b>XIII.</b> Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.</p> <p><b>XIII bis. a XIV. ...</b></p>	<p><b>XIII.</b> Los <b>miembros del Ejército, Fuerza Aérea, Armada, Guardia Nacional</b>, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado proporcionará a los miembros en activo del Ejército, <b>Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional en lo que resulte aplicable</b>, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.</p> <p><b>XIII bis. a XIV. ...</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

TEXTO ACTUAL	DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Este Decreto <b>entrará</b> en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, <b>quedando por ese acto constituida</b> la Guardia Nacional, con los elementos respectivos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval. <b>Sin perjuicio de lo anterior, la Guardia Nacional entrará en operación para el ejercicio de las atribuciones que se establecen en el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución, al día siguiente al de entrada en vigor de su ley orgánica y la ley de uso legítimo de la fuerza.</b></p> <p>Dentro de los <b>60</b> días siguientes a la entrada en vigor de este decreto, el Congreso de la Unión <b>expedirá la ley orgánica de la Guardia Nacional, la ley de uso legítimo de la fuerza y la Ley General del Registro de Detenciones.</b></p>



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

TEXTO ACTUAL	DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p><b>SEGUNDO.</b> Las leyes secundarias que se expidan con motivo de este decreto, deberán prever que las funciones <b>dispuestas</b> en el artículo 2 de la Ley de la Policía Federal, sean asumidas, en lo que corresponde, por la Guardia Nacional, con la gradualidad que permita asegurar la continuidad de las respectivas funciones. <b>El Ejecutivo Federal emitirá las disposiciones que estime necesarias para que pueda llevarse a cabo</b> la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros <b>respectivos</b>. Asimismo, se deberá asegurar la transición ordenada de los miembros de la Policía Militar y <b>Policía</b> Naval a la Guardia Nacional en los términos y condiciones que al efecto se determinen.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

TEXTO ACTUAL	DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p><b>TERCERO.</b> Las leyes y reformas expedidas con motivo de este decreto deberán prever los esquemas y modalidades para la certificación de capacidades y acreditación del control de confianza de los elementos que se adscriban a la Guardia Nacional, así como para su profesionalización y disciplina. Dichas leyes garantizarán una efectiva formación en las materias de uso de la fuerza, protección de los derechos humanos y perspectiva de género en el desempeño de sus funciones.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

TEXTO ACTUAL	DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p><b>CUARTO.</b> Los miembros de la Policía Militar y <b>Policía</b> Naval que sean asignados a la Guardia Nacional conservarán <b>su rango</b>, así como las prestaciones conferidas a su nivel jerárquico y de mando. <b>Los miembros de las corporaciones civiles de seguridad pública que se adscriban a la Guardia Nacional ingresarán con un rango homologado al que ostentan en éstas. La ley reconocerá los casos y establecerá los procedimientos para la reasignación de dichos elementos a los cuerpos de origen, la cual deberá realizarse respetando los mismos derechos con que contaban al momento de ser asignados a la Guardia Nacional.</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

TEXTO ACTUAL	DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p><b>QUINTO.</b> En tanto persista la <b>emergencia</b> de violencia e inseguridad en el país <b>y por un plazo máximo de 5 años, como excepción a lo dispuesto en los artículos 21, párrafo décimo segundo, y 129 de la Constitución, la Guardia Nacional será adscrita a la dependencia del ramo de la Defensa Nacional para los efectos de la programación y ejecución de funciones en materia de seguridad. La elaboración de políticas, planes y estrategias en materia de seguridad pública se mantendrán a cargo de la dependencia del ramo de la seguridad.</b> Los miembros de la policía militar y <b>policía</b> naval <b>que ingresen</b> a la Guardia Nacional quedan exceptuados de la prohibición a que se refiere el artículo 129 de esta Constitución.</p> <p>Durante los 30 días siguientes al tercer año de la constitución de la Guardia Nacional, el Ejecutivo Federal enviará a ambas cámaras del Congreso de la Unión una evaluación integral de su desempeño, así como de los resultados que en materia de seguridad se hayan obtenido en virtud de éste, para su revisión. Los resultados de la revisión serán considerados por los órganos correspondientes para el ajuste</p>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

TEXTO ACTUAL	DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p>legislativo y normativo al esquema dispuesto por el presente transitorio.</p> <p><b>SEXTO.</b> Durante los tres años siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo Federal realizará, por conducto de la dependencia del ramo de la seguridad, un programa de reestructuración orgánica y funcional, así como de fortalecimiento de las capacidades de las instituciones civiles de seguridad pública, bajo un esquema calendarizado para que reasuman el ejercicio de su función, de manera gradual y continua.</p> <p>Durante los 30 días siguientes al segundo año a partir de la entrada en vigor de este decreto, el Ejecutivo Federal enviará a ambas cámaras del Congreso de la Unión una evaluación integral del programa a que se refiere el párrafo anterior, con un informe detallado de avances en los objetivos señalados y de perspectivas de cumplimiento del esquema referido en un horizonte de 4 años.</p> <p>Los resultados de la revisión serán considerados para el ajuste legislativo y normativos del programa y el esquema calendarizado, por los órganos correspondientes.</p>

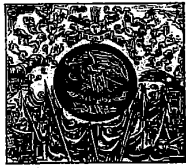


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

TEXTO ACTUAL	DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p><b>SÉPTIMO.</b> Dentro de los dos años siguientes a partir de la entrada en operaciones de la Guardia Nacional, el Consejo de Seguridad Interior en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, realizarán un diagnóstico para determinar el estado de fuerza y las capacidades institucionales de las corporaciones de seguridad pública federal, así como de las entidades federativas y de los Municipios donde alguna institución federal se encuentre realizando labores de seguridad pública.</p> <p>En dicho diagnóstico se determinará si la autoridad policial, sea local o municipal, cuenta ya con la fortaleza institucional para encargarse de la seguridad pública en el ámbito territorial respectivo. De ser positivo, la corporación policiaca correspondiente asumirá la función de seguridad pública. En caso contrario, el Secretario Ejecutivo gestionará la aplicación del mecanismo de intervención de la policía municipal o estatal que corresponda en los términos de la ley general respectiva, con el objeto de que se generen las capacidades institucionales en dichas corporaciones que les permitan cumplir con eficacia su función.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

TEXTO ACTUAL	DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p>En el último caso, si como resultado de un segundo diagnóstico, que se realizará seis meses después del mencionado en el párrafo anterior, persiste la falta de fortaleza institucional que no permite que las corporaciones policiales locales asuman la función de seguridad pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en el informe que remita el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, descontará del rubro de participaciones federales en el ramo de seguridad pública al gobierno de la entidad federativa o del Municipio respectivo, el monto que corresponda por la prestación del servicio de seguridad pública que realiza la federación a través del cuerpo de seguridad respectivo.</p>

### TEXTO NORMATIVO MODIFICADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo antes expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, concluye que el siguiente Decreto **se aprueba en positivo** en razón de que esta Comisión coincide con todas y cada uno de las premisas y planteamientos de la Iniciativa, para quedar como sigue:



CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

### DECRETO

#### POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL

**ÚNICO.- Se reforman** el actual párrafo quinto, recorriéndose para ser el sexto del artículo 16; los párrafos primero, noveno y décimo del artículo 21; el párrafo tercero del artículo 32; fracción IV del artículo 55; la fracción XV del artículo 73; la fracción IV del artículo 76; la fracción V del artículo 82; la fracción VII del artículo 89; párrafos primero y cuarto de la fracción XIII de la Base B del artículo 123. **Se adicionan** un párrafo segundo al artículo 13; un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes del artículo 16; los décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto del artículo 21; y un párrafo segundo a la fracción XV del artículo 73. **Se derogan** la fracción III del artículo 31; la fracción II del artículo 36; y la fracción I del artículo 78, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### Artículo 13. ...

Los delitos cometidos por integrantes de la Guardia Nacional en el ejercicio de las funciones establecidas en el párrafo décimo primero del artículo 21 de esta Constitución, serán conocidos por la autoridad civil correspondiente. Las faltas contra la disciplina militar en que incurran los integrantes de la Guardia Nacional serán conocidas por las autoridades militares correspondientes.

#### Artículo 16. ...

...

...

...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.**

Los detenidos deberán ser puestos a disposición, sin demora, exclusivamente ante autoridades de carácter civil. En todos los casos, existirá un registro inmediato de la detención.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

**Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, las policías y la Guardia Nacional, las cuales actuarán bajo la conducción jurídica del primero en el ejercicio de esta función.

...

...

...

...

...

...

...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación a través de las instituciones que para tal efecto dispone esta Constitución, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones. Comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público, la Guardia Nacional y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, **EN SENTIDO POSITIVO**, sobre la **INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.**

**a) a e) ...**

La Guardia Nacional es una institución del Estado que participará en la salvaguarda de la libertad, la vida, la integridad y el pleno ejercicio de los derechos de las personas, protegiendo su seguridad y patrimonio, así como los bienes de la Nación, en los casos y bajo las condiciones dispuestos en esta Constitución y las leyes.

La Guardia Nacional forma parte de la administración pública federal, a través de la secretaría del ramo de seguridad, en lo que respecta a la planeación, programación y ejecución de sus funciones; y de la dependencia del ramo de la defensa nacional, en lo que respecta a estructura jerárquica, disciplina, régimen de servicios, ascensos, prestaciones, profesionalización y capacitación. Lo anterior, en los términos dispuestos en su ley orgánica.

La Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, deberá coordinarse en el desempeño de sus funciones con las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios.

Las políticas, planes y estrategias en materia de seguridad pública, estarán a cargo de la dependencia del ramo de la seguridad.

**Artículo 31. ...**

**I. a II. ...**

**III. Se deroga.**

**IV. ...**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, **EN SENTIDO POSITIVO**, sobre la **INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.**

### **Artículo 32. ...**

...

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, Fuerza Aérea, Armada, Guardia Nacional, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

...

...

### **Artículo 36. ...**

**I. ...**

...

**II. Se deroga.**

**III. a V. ...**

### **Artículo 55. ...**

**I. a III. ...**

**IV.** No estar en servicio activo en el Ejército, Fuerza Aérea, Armada, Guardia Nacional ni tener mando en la policía en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

**V. a VII. ...**





## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

### Artículo 73. ...

#### I. a XIV. ...

**XV.** Para expedir las leyes que reglamenten la organización, servicio, disciplina, profesionalización, uso de la fuerza, capacitación para el respeto de los derechos humanos, así como mecanismos de evaluación de la Guardia Nacional.

El Congreso de la Unión podrá disolver, por mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes, a la Guardia Nacional, con pleno respeto de los derechos laborales y profesionales de sus integrantes.

#### XVI. a XXXI. ...

### Artículo 76. ...

#### I. a III. ...

**IV.** Analizar el informe anual que el Ejecutivo le presente sobre el funcionamiento y actividades de la Guardia Nacional.

#### V. a XIV. ...

### Artículo 78. ...

...

**I.** Se deroga.

#### II. a VIII. ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, **EN SENTIDO POSITIVO**, sobre la **INICIATIVA** con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **GUARDIA NACIONAL**.

### **Artículo 82. ...**

#### **I. a IV...**

**V.** No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, Fuerza Aérea, Armada o Guardia Nacional, seis meses antes del día de la elección.

#### **VI. a VII. ...**

### **Artículo 89. ...**

#### **I. a VI. ...**

**VII.** Reglamentar, a través de la dependencia del ramo de la seguridad, a las policías auxiliares de las entidades federativas y a los cuerpos de seguridad privada debidamente autorizados por la Federación, así como obtener y articular la información que generen las instituciones de seguridad y sus centros de monitoreo, a través de un sistema central de administración de información; de conformidad con la ley respectiva.

#### **VIII. a XX. ...**

### **Artículo 123. ...**



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

...

A. y B. ...

I. a XII. ...

**XIII.** Los miembros del Ejército, Fuerza Aérea, Armada, Guardia Nacional, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

...

...

El Estado proporcionará a los miembros en activo del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional en lo que resulte aplicable, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

**XIII bis. a XIV. ...**

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, quedando por ese acto constituida la Guardia Nacional, con los elementos respectivos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval. Sin perjuicio de lo anterior, la Guardia Nacional entrará en operación para el ejercicio de las atribuciones que se establecen en el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución, al día siguiente al de entrada en vigor de su ley orgánica y la ley de uso legítimo de la fuerza.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de este decreto, el Congreso de la Unión expedirá la Ley Orgánica de la Guardia Nacional, la Ley de Uso Legítimo de la Fuerza y la Ley General de Registro de Detenciones.

**SEGUNDO.** Las leyes secundarias que se expidan con motivo de este Decreto, deberán prever que las funciones dispuestas en el artículo 2 de la Ley de la Policía Federal, sean asumidas, en lo que corresponde, por la Guardia Nacional, con la gradualidad que permita asegurar la continuidad de las respectivas funciones. El Ejecutivo Federal emitirá las disposiciones que estime necesarias para que pueda llevarse a cabo la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros respectivos. Asimismo, se deberá asegurar la transición ordenada de los miembros de la Policía Militar y Policía Naval a la Guardia Nacional en los términos y condiciones que al efecto se determinen.

**TERCERO.** Las leyes y reformas expedidas con motivo de este decreto deberán prever los esquemas y modalidades para la certificación de capacidades y acreditación del control de confianza de los elementos que se adscriban a la Guardia Nacional, así como para su profesionalización y disciplina. Dichas leyes garantizarán una efectiva formación en las materias de uso de la fuerza, protección de los derechos humanos y perspectiva de género en el desempeño de sus funciones.

**CUARTO.** Los miembros de la Policía Militar y Policía Naval que sean asignados a la Guardia Nacional conservarán su rango, así como las prestaciones conferidas a su nivel jerárquico y de mando. Los miembros de las corporaciones civiles de seguridad pública que se adscriban a la Guardia Nacional ingresarán con un rango homologado al que ostentan en éstas. La ley reconocerá los casos y establecerá los procedimientos para la reasignación de dichos elementos a los cuerpos de origen, la cual deberá realizarse respetando los mismos derechos con que contaban al momento de ser asignados a la Guardia Nacional.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

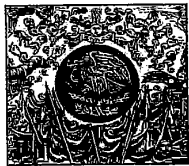
**QUINTO.** En tanto persista la emergencia de violencia e inseguridad en el país y por un plazo máximo de 5 años, como excepción a lo dispuesto en los artículos 21, párrafo décimo segundo, y 129 de la Constitución, la Guardia Nacional será adscrita a la dependencia del ramo de la Defensa Nacional para los efectos de la programación y ejecución de funciones en materia de seguridad. La elaboración de políticas, planes y estrategias en materia de seguridad pública se mantendrán a cargo de la dependencia del ramo de la seguridad. Los miembros de la policía militar y policía naval que ingresen a la Guardia Nacional quedan exceptuados de la prohibición a que se refiere el artículo 129 de esta Constitución.

Durante los 30 días siguientes al tercer año de la constitución de la Guardia Nacional, el Ejecutivo Federal enviará a ambas cámaras del Congreso de la Unión una evaluación integral de su desempeño, así como de los resultados que en materia de seguridad se hayan obtenido en virtud de éste, para su revisión. Los resultados de la revisión serán considerados por los órganos correspondientes para el ajuste legislativo y normativo al esquema dispuesto por el presente transitorio.

**SEXTO.** Durante los tres años siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo Federal realizará, por conducto de la dependencia del ramo de la seguridad, un programa de reestructuración orgánica y funcional, así como de fortalecimiento de las capacidades de las instituciones civiles de seguridad pública, bajo un esquema calendarizado para que reasuman el ejercicio de su función, de manera gradual y continua.

Durante los 30 días siguientes al segundo año a partir de la entrada en vigor de este decreto, el Ejecutivo Federal enviará a ambas cámaras del Congreso de la Unión una evaluación integral del programa a que se refiere el párrafo anterior, con un informe detallado de avances en los objetivos señalados y de perspectivas de cumplimiento del esquema referido en un horizonte de 4 años.

Los resultados de la revisión serán considerados para el ajuste legislativo y normativos del programa y el esquema calendarizado, por los órganos correspondientes.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

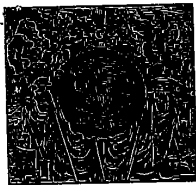
## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.**

**SÉPTIMO.** Dentro de los dos años siguientes a partir de la entrada en operaciones de la Guardia Nacional, el Consejo de Seguridad Interior en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, realizarán un diagnóstico para determinar el estado de fuerza y las capacidades institucionales de las corporaciones de seguridad pública federal, así como de las entidades federativas y de los Municipios donde alguna institución federal se encuentre realizando labores de seguridad pública.

En dicho diagnóstico se determinará si la autoridad policial, sea local o municipal, cuenta ya con la fortaleza institucional para encargarse de la seguridad pública en el ámbito territorial respectivo. De ser positivo, la corporación policiaca correspondiente asumirá la función de seguridad pública. En caso contrario, el Secretario Ejecutivo gestionará la aplicación del mecanismo de intervención de la policía municipal o estatal que corresponda en los términos de la ley general respectiva, con el objeto de que se generen las capacidades institucionales en dichas corporaciones que les permitan cumplir con eficacia su función.

En el último caso, si como resultado de un segundo diagnóstico, que se realizará seis meses después del mencionado en el párrafo anterior, persiste la falta de fortaleza institucional que no permite que las corporaciones policiales locales asuman la función de seguridad pública, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con base en el informe que remita el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, descontará del rubro de participaciones federales en el ramo de seguridad pública al gobierno de la entidad federativa o del Municipio respectivo, el monto que corresponda por la prestación del servicio de seguridad pública que realiza la federación a través del cuerpo de seguridad respectivo.



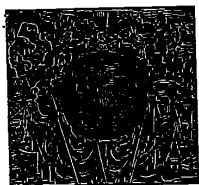
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

### Comisión de Puntos Constitucionales

**DE VOTACIÓN  
EN LO GENERAL**

Dictamen por el que se modifican los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de Guardia Nacional.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

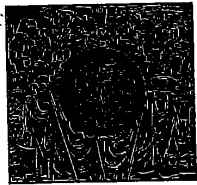
### Comisión de Puntos Constitucionales

**DE VOTACIÓN  
EN LO GENERAL**

Dictamen por el que se modifican los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de Guardia Nacional.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI						
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO						
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
DIP. IVÁN ARTURO PÉREZ NEGRÓN RUIZ						
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
DIP. SILVANO GARAY ULLOA						
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			
DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ						
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PRD			
DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ						





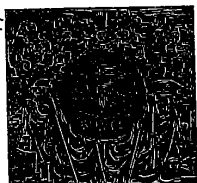
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Comisión de Puntos Constitucionales**

**DE VOTACIÓN  
EN LO GENERAL**

Dictamen por el que se modifican los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de Guardia Nacional.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
DIP. LIDIA GARCÍA ANAYA						
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
DIP. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ						
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO						
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
DIP. MARIA BEATRIZ LÓPEZ CHÁVEZ						
 INTEGRANTE	21	CDMX	MORENA			
DIP. FLOR IVONE MORALES MIRANDA						
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			
DIP. DAVID ORIHUELA NAVA						



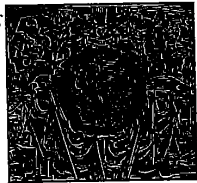
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

### Comisión de Puntos Constitucionales

**DE VOTACIÓN  
EN LO GENERAL**

Dictamen por el que se modifican los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de Guardia Nacional.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01 BAJA CALIFORNIA		MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			



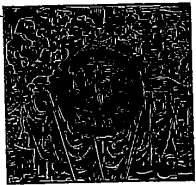
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

### Comisión de Puntos Constitucionales

**DE VOTACIÓN  
EN LO GENERAL**

Dictamen por el que se modifican los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de Guardia Nacional.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			



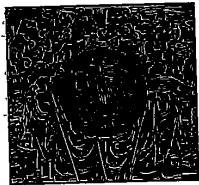
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Comisión de Puntos Constitucionales**

**DE VOTACIÓN  
EN LO GENERAL**

Dictamen por el que se modifican los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de Guardia Nacional.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
 INTEGRANTE	04	CDMX	PVEM			



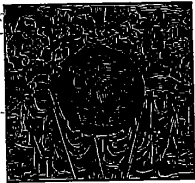
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

### Comisión de Puntos Constitucionales

#### DE VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

Dictamen por el que se modifican los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de Guardia Nacional.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			




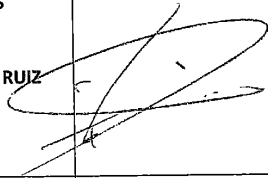






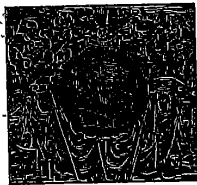
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

### Comisión de Puntos Constitucionales

**DE VOTACIÓN  
EN LO PARTICULAR**

Dictamen por el que se modifican los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de Guardia Nacional.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI				
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
		DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO				
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
		DIP. IVÁN ARTURO PÉREZ NEGRÓN RUIZ				
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
		DIP. SILVANO GARAY ULLOA				
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			
		DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ				
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PRD			
		DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ				



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

### Comisión de Puntos Constitucionales

DE VOTACIÓN  
EN LO PARTICULAR

Dictamen por el que se modifican los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de Guardia Nacional.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
DIP. LIDIA GARCÍA ANAYA						
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
DIP. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ						
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO						
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
DIP. MARIA BEATRIZ LÓPEZ CHÁVEZ						
 INTEGRANTE	21	CDMX	MORENA			
DIP. FLOR IVONE MORALES MIRANDA						
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			
DIP. DAVID ORIHUELA NAVA						



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

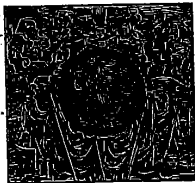
### Comisión de Puntos Constitucionales

**DE VOTACIÓN  
EN LO PARTICULAR**

Dictamen por el que se modifican los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de Guardia Nacional.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			





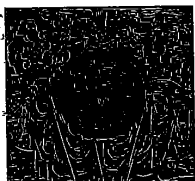
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

### Comisión de Puntos Constitucionales

DE VOTACIÓN  
EN LO PARTICULAR

Dictamen por el que se modifican los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de Guardia Nacional.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN						
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
DIP. MARCOS AGUILAR VEGA						
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA						
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ						
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA						
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			
DIP. ESMERALDA DE LOS ANGELES MORENO MEDINA						


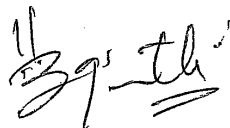




**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

### Comisión de Puntos Constitucionales

**DE VOTACIÓN  
EN LO PARTICULAR**

Dictamen por el que se modifican los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de Guardia Nacional.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
 INTEGRANTE	04 PVEM	CDMX				



CÁMARA DE DIPUTADOS

2018-2021  
Claudio Santos Padilla**VOTO PARTICULAR**

**QUE FORMULA LAS DIPUTADAS ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ Y MARTHA TAGLE MARTÍNEZ EN EL DICTAMEN QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.**

**DIP. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.**

Las suscritas Diputadas **ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ Y MARTHA TAGLE MARTÍNEZ** integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía el presente **VOTO PARTICULAR**, en razón de las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Para Movimiento Ciudadano el principal problema y reto del estado mexicano lo constituye la grave situación de inseguridad pública que desde hace más de una década prevalece en nuestro país, la población no se siente protegida ni respaldada por las instituciones públicas, por el contrario, se siente acechada por la inseguridad generalizada y la



impunidad que, junto con la corrupción, ha depredado la función público gubernamental, ha afectado la convivencia y tejido social y estancado el desarrollo y crecimiento económico.

Tan solo entre 2015 y 2017 las encuestas nacionales de victimización que realiza el INEGI, suman 60 millones de víctimas de 94 millones de delitos ocurridos en nuestro país en los últimos tres años, de los cuales solo se denunciaron ante las autoridades el 6% y únicamente se logró procesar penalmente el 1% de dichos ilícitos, dejando el 99% en la impunidad.

Ante una estrategia que conceptual y operativamente incremento la presencia de las fuerzas armadas en labores de seguridad pública desde hace doce años y cuyos indicadores en materia de incidencia delictiva, así como de percepción ciudadana de inseguridad, de letalidad en enfrentamientos entre autoridades y presuntos delincuentes, así como violaciones a derechos humanos, han aumentado, por lo que dicha estrategia ha resultado fallida, sin que existan indicadores oficiales que atribuyan que dicha estrategia ha fortalecido la seguridad pública en el país.

Bajo este contexto, en sesión ordinaria del día 20 de noviembre de 2018, se presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la intención de modificar el marco constitucional para habilitar y expandir la participación de las fuerzas armadas en materia de seguridad pública.



Turnándose a la Comisión de Puntos Constitucionales el martes 20 de noviembre de 2018, con opinión de las Comisiones de Gobernación y Población, y de Seguridad Pública.

#### I. INSUFICIENCIA EN EL ANALISIS Y PARACTICAS DE PARLAMENTO ABIERTO DE LA INICIATIVA.

Al inicio de los trabajos de análisis de la iniciativa, las diputadas ciudadanas que forman parte de la Comisión de Puntos Constitucionales y varios legisladores de oposición, plantearon la necesidad de establecer una ruta de estudio y consulta que considerara la elaboración de foros en diversas partes de la república y con la participación suficiente de expertos del ámbito académico, sociedad civil organizada, organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos, profesionales de la seguridad pública, el sector privado y las instituciones involucradas en la reforma constitucional que se pretende aprobar.

Asimismo, la Junta Directiva de la comisión acordó convocar a los Gobernadores y Presidentes Municipales con la finalidad de que expresaran sus puntos de vista e inquietudes sobre la iniciativa, asimismo, se sometería al pleno de la Comisión la realización de foros regionales en todo el país.

En el mismo sentido y con el ánimo de enriquecer el análisis y el debate en el seno de esta Comisión, las Diputadas de Movimiento Ciudadano adscritas a esta Comisión propusimos invitar a los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional y Marina, toda vez que estas instituciones serían las responsables del mando operativo y la integración del más del 50% del estado de fuerza que inicialmente integraría la Guardia Nacional.

Ninguna de las peticiones ya referidas, recibió la atención en el seno de la comisión, a cambio de ello se abrieron varias fechas para llevar a



cabo diálogos entre legisladores y expertos invitados por los diputados integrantes de la comisión.

En estos foros cerrados, participaron 16 expertos y el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, Dr. Alfonso Durazo.

Entre los actores participantes, únicamente el Secretario Alfonso Durazo expuso aspectos positivos sobre la iniciativa, en términos de negar lo prometido en campaña y apoyar el contenido de la iniciativa en virtud de que desde su perspectiva la realidad de la inseguridad así lo exige, aunque la opinión de los 16 expertos nacionales e internacionales indicara que la militarización de la seguridad pública no es el camino para la solución de la inseguridad sino un esquema de contención de violencia delictiva en el corto plazo, que tiende a empeorar las condiciones en el mediano plazo.

Adicionalmente, varias organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales y nacionales de derechos humanos señalaron lo siguiente:

- 1) La iniciativa carece de soporte metodológico que justifique los plazos que establece la operación de la Guardia Nacional.
- 2) No prevé un régimen de administración adecuado para los nuevos roles de la Guardia Nacional como primer respondiente en el sistema de justicia penal acusatorio.
- 3) No menciona bajo qué criterios evaluará el Ejecutivo y el Legislativo el éxito o el fracaso de la Guardia Nacional a los cinco años de su implementación.
- 4) Injustificadamente establece un régimen de excepción para que a los integrantes de la Guardia Nacional les sea inaplicable el artículo 129 de la Constitución, que señala que:



“En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede jerecer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas, y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas”.

Según esas organizaciones esta excepción podrá generar arbitrariedades de la Guardia Nacional por no estar acotados a la disciplina militar.

## II. FALTA DE CONSIDERACIÓN A RECOMENDACIONES EMITIDAS POR ORGANIZACIONES INTERNACIONALES DE DEERCHOS HUMANOS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL NACIONALES.

Aunado a lo anterior, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló que los organismos internacionales expresaron su preocupación por el empleo de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública e invitaron al Estado Mexicano a adoptar una fórmula que permita el retiro gradual, planificado, medible y verificable de las fuerzas armadas de las tareas de seguridad pública. También piden garantizar que garanticen el carácter temporal de su participación en tareas de seguridad; que se asegure la supeditación de las fuerzas armadas a la autoridad civil; fortalezcan las capacidades de las corporaciones civiles; fomenten la corresponsabilidad entre los diversos órdenes de gobierno; e incorporen un régimen efectivo de control y rendición de cuentas que inhiba las violaciones a los derechos humanos.

Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos ante esta soberanía el siguiente voto particular.



El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano no comparte el criterio de la mayoría demás de las razones expuestas por lo siguiente:

- 1. Mientras que el artículo 21 constitucional establece que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, la reforma constitucional plantea habilitar un cuerpo militar para llevar a acabo funciones de seguridad pública.**
  
- 2. Mientras que las facultades de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal disponen que el titular de dicha Secretaria ejercerá el mando sobre la fuerza pública y dirigirá a la Policía Federal, la propuesta de reforma constitucional plantea transferir el estado de fuerza civil federal, es decir plantea que la policía federal se transfiera a la Guardia Nacional de carácter militar por su integración preponderantemente castrense y mando operativo .**
  
- 3. Mientras que la propia constitución en su artículo 21, decimo párrafo, inciso a), establece que la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación y certificación de los integrantes de seguridad pública es una función concurrente que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública compete a los tres órdenes de gobierno, la propuesta de reforma exime de estas bases mínimas a los integrantes de la Guardia Nacional y de hecho subsume a los elementos de policía federal al establecer que será la SEDENA la responsable de la profesionalización y capacitación, reafirmando la formación militar para una institución que realizara funciones de seguridad pública. Cuando debería ser al revés, es decir, los elementos de la**





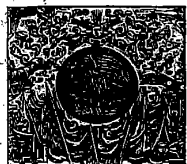
**Guardia Nacional deberían sujetarse a los procedimientos aprobados por el SNSP.**

**DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ**

**DIP. ADRIANA GABRIELA MEDIDA ORTÍZ**

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**20 DE DICIEMBRE DE 2018**



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Palacio Legislativo de San Lázaro  
Ciudad de México, 21 de diciembre de 2018  
No. Oficio: **CPC/140/2018**

**Dip. Porfirio Muñoz Ledo**  
Presidente de la Mesa Directiva  
P r e s e n t e

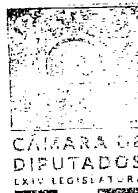
Distinguido Señor Presidente:

En alcance al oficio **CPC/130/2018**, de fecha 20 de diciembre de 2018, mediante el cual se remitió el Dictamen en **Sentido Positivo** sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Guardia Nacional**, me permito enviarle el **Voto Particular del Partido Acción Nacional**, para la integración del expediente correspondiente.

Le reitero mi consideración.

Atentamente

  
Dip. Miroslava Carrillo Martínez  
Presidenta



*Edgar A.*  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

21 DIC. 2018

**RECIBIDO**  
Angélica García Pompa

**VOTO PARTICULAR QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS RAÚL GRACIA GUZMÁN, IVÁN ARTURO RODRÍGUEZ RIVERA, RICARDO VILLARREAL GARCÍA Y JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.**

**C. DIPUTADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 90, 91, 97, 104, 190 y 191 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por medio de la presente damos cuenta de nuestro **VOTO PARTICULAR**, respecto del dictamen que presenta la Comisión que Usted preside, para reformar y adicionar los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, al tenor de los siguientes apartados.

**I. Fundamento jurídico del voto, antecedentes y consideraciones de los promoventes para llegar a dicha determinación.**

A. Después de haber participado en las discusiones relativas al dictamen que nos ocupa y de habernos impuesto del contenido del dictamen emanado de la mesa directiva de la comisión dictaminadora hemos decidido expresar nuestro **VOTO PARTICULAR EN SENTIDO NEGATIVO** a la aprobación del mismo, por las razones que se exponen a continuación. Fundamentan el presente voto particular los artículos señalados en el proemio.

B. Como elemento de **previo y especial pronunciamiento** en este voto particular, los suscritos consideramos que se ha dado un trámite incorrecto y desapegado a la discusión legislativa en el asunto que nos ocupa. Lo anterior es así, ya que el proyecto contiene una cantidad muy importante de reformas y adiciones que rebasan la esfera competencial y técnica de la comisión. El hecho de que se pretenda generar un nuevo cuerpo de seguridad pública, conformado por

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

09:38

Miroslava Carrillo Martínez

miembros de las fuerzas armadas de México, policía federal y civiles, rebasa el área de conocimientos de los miembros integrantes de esta Comisión. Lo correcto hubiese sido dar turno a todas las comisiones involucradas, a efecto de cumplir con el objetivo de analizar desde los méritos técnicos por especialidad cada uno de los apartados de la iniciativa principal del dictamen. Lo correcto hubiera sido contar con las opiniones y dictaminación de las comisiones de Seguridad Pública, Justicia, Marina, Defensa Nacional, Marina, Derechos Humanos, así como Federalismo y Desarrollo municipal, al menos. Esto se aparta de cualquier principio de Parlamento Abierto que debe caracterizar los procesos democráticos modernos de discusión y aprobación de leyes, en los que las voces de los legisladores que deben estar involucrados, expertos, y demás organizaciones de la sociedad civil, se vuelven indispensables en el diseño y arquitectura de ordenamientos legales de gran trascendencia como el que se dictamina.

#### **Marco contextual y antecedentes.**

El primero de julio de dos mil dieciocho resultó electo como titular del Poder Ejecutivo Federal el candidato de la coalición Juntos Haremos Historia, Andrés Manuel López Obrador quien ha expresado las directrices y lineamientos bajo las cuales ejercerá dicho mandato, incluyendo la conformación de su gabinete, así como los cambios y modificaciones a la estructura de la Administración Pública Federal.

En sesión ordinaria realizada el 20 de noviembre de 2018, la diputada María Guillermina Alvarado Moreno y otros integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, la diputada Julieta Macías Rábago, mediante oficio DGPL 64-II-5-199, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a las Comisiones de Gobernación y Población y de Seguridad Pública, para opinión."

El contenido del dictamen que se discute vulnera tanto el orden constitucional como principios de eficacia y proporcionalidad en la adscripción de atribuciones.

C. A mayor abundamiento, nos referiremos a continuación a los defectos de orden constitucional que conlleva la propuesta creación de la Guardia Nacional:

Una de las principales características de la Guardia Nacional es la **permanencia**. No se aplican en su actuación ni el principio de subsidiariedad ni la temporalidad. Si bien se propone un transitorio para evaluar en tres años las condiciones de inseguridad, de dicho transitorio no se sigue la posibilidad de transformar o desaparecer la Guardia Nacional. No hay evidencia alguna de su carácter transitorio, sino por el contrario, podemos presumir que se refrendará en tres años para adquirir permanencia en el país.

#### **D. Mando Castrense**

La Guardia Nacional estará adscrita orgánicamente de manera permanente a las fuerzas armadas. Por lo tanto estará sujeta a la disciplina militar y mando castrense en la realización de sus funciones. Lo anterior implica una configuración desproporcional, atentos a que la principal fuente de inseguridad radica en delitos del fuero común.

La iniciativa señala que los elementos de la guardia nacional provendrán de las policías militar, naval y federal.

- Es preocupante la conformación de los elementos que formarán la guardia nacional: policías Federal, Militar y Naval.
- La policía militar es una organización propia de las fuerzas armadas entre muchas otras funciones, hace cumplir la Jurisdicción, se encarga del orden y la disciplina interna; este organismo es también quien materializa las normas disciplinarias en el ámbito castrense.
- En otras palabras la Policía Militar está a cargo del cumplimiento de la ley (incluyendo investigaciones criminales) en las propiedades militares y en temas que conciernen al personal castrense, se encargan de la protección de los oficiales militares de avanzada edad.
- La Policía Militar, es uno de los cuerpos que actúa de inmediato, al momento de la Activación del "Plan DN-III". En cuestiones de desastres naturales se encargan del control carretero, apoyo en el trasladado de víveres a las zonas de desastre, auxilio a la población, etc.
- Al desincorporar los elementos tanto de la policía Naval como la Militar:

- No habrá personal para imponer el orden y la disciplina interna en el ámbito castrense;
- Se generaría un vacío en las estructuras de control y seguridad de las instalaciones militares.
  - No habría personal para el cuidado y resguardo de los altos mandos militares.
  - No habría personal para la protección y cuidado de los mandos militares en retiro.
  - No habrá el personal especializado para realizar las tareas de investigación de los delitos en el ámbito militar.

### **Vulneración del federalismo**

Uno de los principios que consagra nuestra Constitución, en relación con el federalismo, es la autonomía de los Estados miembros.

Los Estados integrantes de la Federación mexicana son autónomos porque, si bien pueden organizarse y limitarse por sí mismos, no pueden hacerlo sin estar obligados para ello a acatar reglas o principios provenientes de una potestad jurídico-política ajena.

"Esto es, los Estados no pueden organizarse y limitarse por sí mismos de modo absoluto, pero tampoco son organizados y limitados por una voluntad diversa de modo absoluto. Se encuentran en un punto intermedio. Es decir, pueden organizarse y limitarse en todo lo concerniente a su régimen interior, pero respetando en todo momento los lineamientos, principios, limitaciones y obligaciones que les impone el Pacto Federal. Y es precisamente esa facultad de darse sus propias normas y aplicarlas, dentro de un ámbito demarcado de antemano, a lo que se ha denominado autonomía constitucional".

◁ "La autonomía de los Estados está consagrada en la Constitución General de la República, pues, por una parte, establece su facultad de organizarse, de darse sus propias normas y, por otra, establece los principios, las reglas, las obligaciones y las prohibiciones que al hacerlo deben acatar.<sup>1</sup>

El Sistema Federal Mexicano se caracteriza por la existencia de dos órdenes de gobierno de igual jerarquía, cada uno de ellos con sus respectivas competencias y límites señalados por la Constitución. En el Estado Federal se asocian y sobreponen colectividades estatales distintas, a través de un equilibrio armonioso y equitativo entre el principio de autonomía y el principio de asociación. Para garantizar la vigencia de la Unión, con el principio de autonomía política, se establece la primacía de la Constitución.

---

<sup>1</sup> Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones, Cámara de Diputados, Vol. VIII, p. 129-143.

La Carta Magna dispone una división funcional de los poderes públicos federales y estatales en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Asimismo, establece una clara división de competencias.

Fue el federalismo el sistema que convenció a partir de 1824 para que los abusos que se pudiesen cometer desde el poder ejecutivo federal no afectarían al país entero, fragmentado en entidades con autogobiernos propios que resistirían a la centralización y al despotismo.

El sistema federal se pensó y construyó como la forma de gobierno más democrática al promover el gobierno propio de cada entidad federativa y con el desarrollo de sus propios recursos, tanto humanos como naturales.

El artículo 21 del dictamen faculta a la Guardia Nacional a intervenir en temas del fuero común, trastocando el orden federal ya que se dispone en el párrafo décimo, lo siguiente:

“La Guardia Nacional es una institución del Estado que participará en la salvaguarda de la libertad, la vida, la integridad, y el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas, protegiendo su seguridad, sus bienes, así como preservar el orden, la paz pública, los bienes y recursos de la Nación.”

**En conclusión, la figura de la Guardia Nacional, vulnera la seguridad pública de los municipios y Estados del país. La propuesta no fortalece las policías estatales y municipales, sino que por le contrario las debilita. La Guardia Nacional constituiría en la práctica, al igual que los llamados “súper delegados”, una herramienta del Ejecutivo de control y sometimiento política sobre los gobernadores y alcaldes del país.**

**E. La Guardia Nacional constituye en la práctica la militarización del país.**

La propuesta parte de los supuestos de que la situación de inseguridad se deben a 1) políticas económicas de los últimos 30 años, 2) la creciente corrupción en el gobierno y 3) de una estrategia “rotundamente equivocada” de seguridad y combate a la violencia.

Critica el empleo de las fuerzas armadas en materias de seguridad en los últimos años y de manera contradictoria propone la creación a nivel constitucional

de la Guardia Nacional. Llama a desmilitarizar las funciones de seguridad pública pero hace justamente lo contrario.

**F. Carencia de todo estudio, diagnóstico o base científica.**

- Ni la iniciativa ni el dictamen contienen un elemento esencial para justificar las medidas inidóneas y desproporcionales que propone. Se carece de un estudio de fondo sobre la problemática en materia de seguridad y la pertinencia de ampliar y dar bases de permanencia para las fuerzas castrenses, en relación con su eficacia, disminución de violencia, desempeño, aplicación de recursos, resultados. Una reforma de esta envergadura no puede transitar si no contiene dicho estudio que demuestre que se maximizará el principio de seguridad ante los riesgos de disminución de ámbitos de libertades ciudadanas.

- La iniciativa elimina a la Guardia Nacional en su concepto primigenio, histórico y doctrinal. Usa el nombre de Guardia Nacional para referirse a un cuerpo *sui generis* con características de Gendarmería con amplias facultades de investigación para la prevención e investigación de los delitos.

**G. La propuesta, significa un retroceso en materia de derechos humanos, y se anticipa una mayor violación a estos.**

- La propuesta de Guardia Nacional implicará un riesgo notable para el desarrollo de condiciones democráticas y de libertades ciudadanas. La presencia del ejército no solamente se multiplicará en términos cuantitativos, sino que tendrán facultades DE NATURALEZA INVASIVA, propias de la investigación para la prevención y la investigación de los delitos, actos de molestia. POR LO ANTERIOR SE PUEDE AFIRMAR QUE ESTE NUEVO CUERPO DEL EJÉRCITO significará un menoscabo al clima de libertades, que no se puede consentir.

- Se debe tener claro que el perfil del personal castrense NO ES EQUIVALENTE al que se exige para las policías conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es decir, con certificado que incluye: nivel equivalente a licenciatura, exámenes de control de confianza (que incluye polígrafo, toxicológico, psicológico y de desempeño patrimonial). En la eventualidad de la creación de la GN se deberá exigir los mínimos establecidos en LGSNP.



H. Adicionalmente a lo anterior, el dictamen daría por aprobado de manera inconveniente el traspaso **de funciones que originalmente corresponden a la Policía Federal.**

- A diferencia de lo que ocurre actualmente, no solo es fuerza de prevención o reacción o fuerza de tarea de apoyo, ahora se le está otorgando a esta fuerza castrense muy delicadas facultades que hoy en día corresponden a la Policía Federal, siendo las siguientes:

I. Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

II. Aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos; (Inteligencia preventiva)

III. Prevenir la comisión de los delitos, y

IV. Investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

- De lo anterior se deriva que tendrá facultades relevantes en dos ámbitos que hoy en día no tiene el ejército:

1. Investigación para la prevención. Dicha facultad implica el despliegue y la generación de inteligencia para la prevención. Ejemplo: Intervención de comunicaciones PREVENTIVAS. Hoy en día se realizan por policía certificada, de aprobarse el dictamen, se ejecutaría por miembros del ejército.

2. Investigación del delito y colaboración con el Ministerio Público, en todo el proceso penal. Lo anterior incluye facultades para la realización de técnicas de investigación y actos de molestia a la ciudadanía tales como intervención de comunicaciones, cateos, cateos electrónicos, operaciones encubiertas, monitoreo electrónico, aseguramientos, entrevistas, escuchas ambientales, entregas vigiladas, rastreo de cuentas, así como todos los actos procesales como ser testigos en juicios orales. Lo anterior se considera desproporcionado, ya que la interacción tan próxima con civiles,

puede generar distorsiones derivadas de la imagen y consideración que se tiene de las fuerzas armadas por parte de la población en general.

#### I. Carencia de Diagnóstico Internacional

Una iniciativa de tal envergadura, debería contar con la opinión favorable de un organismo internacional, experiencias exitosas en otros estados, o un diagnóstico internacional que fundamente su creación. El dictamen que nos ocupa, por el contrario, se realiza en contraviniendo todas las recomendaciones de organismos internacionales. Únicamente se limita a imponer esta figura de manera unilateral, como ha sucedido en las dictaduras.

En Acción Nacional nos pronunciamos en favor de la seguridad de los ciudadanos, y en contra de la militarización del país.

No nos cerramos a las nuevas ideas, pero derivadas de la lógica, la razón y de estudios y bases científicas que permitan presumir el beneficio para la sociedad mexicana.

La minuta que se presenta, vislumbra una figura violatoria de derechos humanos, la militarización del país y una herramienta de sometimiento y control para el Ejecutivo Federal, sacrificando las libertades de los ciudadanos.

#### II. Puntos resolutivos

Por lo anteriormente fundamentado, los suscritos proponemos como Voto Particular del dictamen que reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal la siguiente resolución:

**ÚNICA.-** Es de NO aprobarse el Dictamen por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de diciembre de 2018.

  
Diputado Raúl Gracia Guzmán

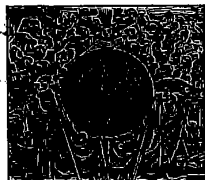
  
Diputado Ricardo Villarreal García

  
Diputado Iván Arturo Rodríguez Rivera

  
Diputado José Elías Lixa Abimerhi

5

*Sin que motive debate, en votación económica se acepta la propuesta de modificación presentada a nombre de la Comisión. En consecuencia, esta modificación en lo general de la modificación propuesta por la Comisión y aceptada por la Asamblea. Enero 16 del 2019.*



**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

16 ENE. 2019

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

*16 E  
12*

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de enero de 2019.

**DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**PRESENTE**

Quienes suscriben, diputadas y diputados integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos tenga a bien someter a la consideración del Pleno la siguiente propuesta de modificación al texto correspondiente al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, para efecto de que, en caso de ser aprobado, sea sometido a consideración en conjunto en la discusión en lo general por el Pleno de esta Soberanía.

**CONSIDERACIONES**

La crisis de inseguridad y violencia que azota a México es una realidad que ha sobrepasado las capacidades institucionales existentes y a las estrategias utilizadas en los últimos años. Fue así que, en ánimo de colaborar con la creación de una nueva estrategia, la Cámara de Diputados inició la discusión de una reforma constitucional relativa a la Guardia Nacional.

La Comisión de Puntos Constitucionales discutió y aprobó un proyecto de dictamen en su sesión del 20 de diciembre de 2018. Ello tras haber realizado una serie de audiencias públicas que permitieran enriquecer los contenidos de la propuesta inscrita originalmente. El dictamen se hizo público en la Gaceta Parlamentaria de este órgano legislativo federal.

La amplia manifestación del interés público con relación al proyecto motivó a la Cámara de Diputados, a través de su Junta de Coordinación Política, a posponer la discusión del Dictamen en el Pleno y llamar a una segunda ronda de audiencias públicas, mismas que se verificaron entre el 8 y el 12 de enero de 2019.



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dichas audiencias contaron con la presencia de gobernadores de 13 entidades federativas, 15 presidentes municipales y los presidentes de asociaciones nacionales de municipios, quienes se presentaron con el interés de compartir la visión local respecto a la implementación de la Guardia Nacional. También se contó con la presencia de 45 representantes de la academia, especialistas, activistas, representantes de organismos empresariales y representantes de organizaciones de la sociedad civil. No se omite mencionar que hubo una participación por parte de organismos nacionales e internacionales, entre los cuales destacan la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el representante en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Amnistía Internacional y ONU Mujeres.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que también se contó con la participación de representantes del Gobierno Federal. Las legisladoras y legisladores tuvimos la oportunidad de escuchar y dialogar con los Secretarios de Seguridad y Protección Ciudadana; de Defensa Nacional; de Marina, y con el encargado de la Procuraduría General de la República.

Como se puede ver, a lo largo de una semana, esta Cámara de Diputados tuvo la oportunidad de escuchar las distintas posiciones sobre la propuesta de Guardia Nacional que tienen en todos los rubros que componen la pluralidad representativa de México. Pero también la propia Cámara contó con una amplia participación de 150 legisladoras y legisladores federales, pertenecientes a todas las fuerzas políticas.

Fue en este contexto y después de haber escuchado y procesado las diferentes posiciones sobre el tema, que se propone adecuar el Dictamen original de la Comisión de Puntos Constitucionales, para modificar el proyecto de Guardia Nacional al tenor de conclusiones relevantes que esta Comisión obtiene del análisis de las relatorías de las distintas mesas que conformaron las audiencias públicas sobre la Guardia Nacional.

Para lograr una mayor claridad, se presentarán dichas conclusiones, dividiéndolas por rubro temático y luego en un apartado de conclusiones generales.



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

### 1. CONCLUSIONES POR MESA

#### a) GOBERNADORES

- **Mesa 1 Seguridad ciudadana en los estados, y Mesa 2 Federalismo y guardia nacional.**

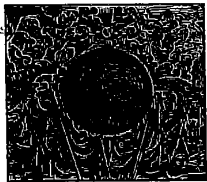
Durante estas dos mesas se contó con la presencia de gobernadores provenientes de distintos polos del espectro político nacional, quienes en general destacaron su perspectiva del grave problema de la inseguridad y de los resultados que pueden alcanzarse a partir de diversos esfuerzos. Ello permitió apreciar los extremos del problema, desde el punto de vista de quienes están encargados de prestar el servicio de seguridad pública en México.

Hubo una concordancia en diversos temas. Por un lado, todos los gobernadores coincidieron en la necesidad de establecer una coordinación de esfuerzos de acuerdo a las características de cada estado. En cuanto a la relación entre los distintos órdenes de gobierno, creen necesario que no haya un traslado de competencias de un orden de gobierno a otro, sino que se respeten las competencias de cada nivel.

De igual forma, coincidieron en la necesidad de que el modelo de seguridad que se establezca con la Guardia Nacional quede sujeto a disposiciones y mecanismos que garanticen pleno respeto a los derechos humanos.

En ese orden de ideas, hubo un claro consenso en que la Guardia Nacional debía construirse como un esquema de seguridad paralelo al fortalecimiento de las capacidades de los cuerpos policíacos estatales y municipales. Se reconoció que un área de oportunidad importante es el fortalecimiento de las capacidades de las fuerzas locales, mismas que, a mediano y largo plazo, deben consolidar sus responsabilidades de protección ciudadana.

Otro aspecto en el que los gobernadores coincidieron fue en su apoyo a un mando civil al frente de la Guardia Nacional y a un retiro gradual de las Fuerzas Armadas de las tareas de seguridad ciudadana. Lo último, en consideración de que sería indeseable retiro inmediato del Ejército y de la Marina de las labores de seguridad que ahora prestan.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Finalmente, hubo un consenso en que era necesario acompañar a esta reforma constitucional con una serie de reformas legales secundarias, cuyo fin fuera regular adecuadamente los estándares del uso de la fuerza por parte de las fuerzas del orden público.

### **b) AUTORIDADES MUNICIPALES**

- **Mesa 3. Estrategias municipales para la seguridad, y Mesa 4. Los municipios ante la problemática de la inseguridad.**

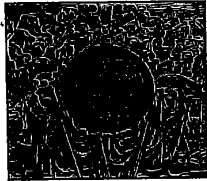
Estas dos mesas recabaron los puntos de vista de las autoridades municipales, mismas que coincidieron en la necesidad de fortalecer las capacidades de las policías locales, a través de una buena capacitación, preparación y equipamiento. De igual forma, y en concordancia con lo planteado por los gobernadores, las autoridades municipales consideraron adecuado que la Guardia Nacional opere bajo un mando civil y que ésta respete la competencia de los distintos órdenes de gobierno en materia de seguridad pública, para lo cual se consideró oportuno que el texto de la reforma defina con claridad el papel de la Guardia Nacional en las tareas de seguridad pública.

Los distintos alcaldes y alcaldesas dejaron muy en claro que ellos desean trabajar en coordinación y no en subordinación con la Guardia Nacional, para lo cual sería necesario construir su marco institucional en un diálogo colaborativo con todos los órdenes de gobierno y sujeto a parámetros claros para su evaluación.

### **c) ACADEMIA, SOCIEDAD CIVIL, EMPRESARIADO Y ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES**

- **Mesa 5. Derechos humanos y guardia nacional;**
- **Mesa 6. Hasta los Dientes;**
- **Mesa 7. Seguridad humana y guardia nacional;**
- **Mesa 9. La seguridad y la Guardia Nacional, y**
- **Mesa 10. Seguridad humana y Guardia Nacional.**

Estas mesas estuvieron abiertas a representantes de la academia, la sociedad civil, del sector empresarial, así como representantes de organismos nacionales e internacionales de defensa de los derechos humanos.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

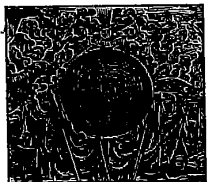
Las conclusiones que se obtuvieron dentro de estas sesiones coincidieron en la urgencia de fortalecer las capacidades de la policía civil, comenzando por lo local y priorizando las estrategias de prevención del delito. Sin lo anterior, una reforma constitucional no sería efectiva para enfrentar la emergencia en materia de seguridad. Además, todavía es necesario acompañar a la reforma constitucional con una legislación adecuada del uso legítimo de la fuerza y del registro nacional de detenciones.

En lo referente a la Guardia Nacional, hubo una exigencia para que los legisladores tomaran en cuenta las recomendaciones emitidas por organismos internacionales. Fue durante estas mesas donde se encontraron las voces más críticas al proyecto, pues destacaron la incompatibilidad de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública. Las distintas opiniones se basaron en la incidencia del número de violaciones a derechos humanos y los índices de letalidad registrados durante el tiempo en que las Fuerzas Armadas han colaborado en tareas de seguridad pública.

No obstante, y considerando la emergencia actual, era claro que no se podía retirar a la fuerza militar de manera inmediata, pero a cambio solicitaron un marco jurídico que estableciera un plazo y procedimientos para el retiro gradual de los soldados de las tareas de seguridad pública. Incluso, hubo voces que plantearon la necesidad de que las acciones de las fuerzas armadas en materia de seguridad pública se sujeten a los procedimientos de suspensión de derechos humanos y garantías, conforme al Artículo 29 constitucional. Agradecieron la labor de los soldados, y desearon que se escuchara la propia experiencia de los soldados que enfrentan la violencia cara a cara.

También se manifestó el deseo de que, en caso de seguir con el proyecto de la Guardia Nacional, ésta se sujete a un mando civil, con facultades y atribuciones claras; se sujete también a controles de desempeño técnicos y que opere con pleno respeto a los derechos humanos y con perspectiva de género. Todo lo anterior debía garantizar que la estrategia de seguridad del Gobierno Federal terminara con la tendencia hacia la militarización del país.

Finalmente, los distintos participantes pidieron que toda estrategia de seguridad se guíe por un marco de coordinación entre todos los niveles de gobierno y que tenga en cuenta el testimonio de las víctimas de la violencia y la violación a los derechos humanos.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

### **d) GOBIERNO FEDERAL**

#### **• Mesa 8. Seguridad, construcción de la paz y guardia nacional**

La Mesa 8 contó con la participación del Gobierno Federal, representado por el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana; el Secretario de la Defensa Nacional; el Secretario de la Marina Armada de México, y el Titular de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, encargado de la Procuraduría General de la República.

Durante las participaciones, se dio cuenta de la opinión del Presidente de la República, por conducto del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, con relación a la conveniencia de disponer una dirección de carácter civil de la Guardia Nacional, radicada en la propia Secretaría de Seguridad. Expusieron que la razón por la que se necesita de esta Guardia Nacional es que, en este momento, el número de elementos y estructura de la Policía Federal son insuficientes para atender la dimensión del problema que se enfrenta.

Se planteó que, a fin de romper con la crisis de confianza en las fuerzas del orden, era necesario crear una nueva institución bajo los esquemas militares de organización, disciplina, ascensos, prestaciones y profesionalización. Dotar a la Guardia Nacional con una disciplina tan estricta permitirá aprovechar la formación, los valores y virtudes de lealtad, servicio y patriotismo que ya existen dentro de las Fuerzas Armadas.

El Gobierno Federal planteó tener pleno conocimiento de que los miembros de la Guardia Nacional deben contar con una sólida formación en el respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, proximidad social, atención a las víctimas.

Ante el cuestionamiento de los participantes en las mesas, los representantes de las Fuerzas Armadas refrendaron su lealtad hacia el poder civil y la plena compatibilidad de la disciplina militar con la dirección del órgano civil.

### **2. CONCLUSIONES GENERALES.**

Las conclusiones generales que se expresaron en la clausura del ciclo de audiencias públicas, delinearon diversos elementos que permitieron a los suscritos el análisis y revaloración de los textos dispuestos en el Dictamen, así como la modificación de sus términos.





## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

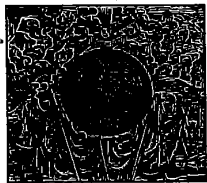
En primer lugar, existe un consenso sobre la imperiosa necesidad de atender el grave problema de inseguridad que padece nuestro país. También hay un consenso sobre la necesidad de lograr una coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, y sus respectivas instituciones de seguridad y de procuración de justicia para atender esta urgente demanda social.

Otro punto de acuerdo fue señalar que, en el contexto de violencia actual, retirar a las Fuerzas Armadas del territorio no es una opción a corto plazo, pues dejaría en la completa indefensión a la población. De hecho, una y otra vez se expresó un reconocimiento generalizado a las fuerzas armadas por su trabajo, patriotismo, institucionalidad y lealtad a la República y a las instituciones del Estado mexicano. Sin embargo, también se coincidió en la necesidad de modificar, paulatinamente pero con inicio en un corto plazo, el esquema bajo el cual las Fuerzas Armadas han realizado tareas de seguridad pública en el país.

De forma concreta, y tras haber escuchado numerosas exposiciones en las que se expresaron aciertos, dudas, riesgos e, incluso, abierta oposición a diversos aspectos contenidos en el dictamen publicado en la Gaceta Parlamentaria del 21 de diciembre 2018, se concluyó que dicho dictamen no debía ser aprobado en los términos en que se le dio publicidad.

Ahora, en el contexto de la discusión abierta y democrática que se desarrolla en este Congreso, se propone que el proyecto que se ponga a consideración del Pleno incorpore modificaciones sustantivas en los siguientes aspectos:

- a) La dirección de la Guardia Nacional debe recaer en una autoridad de carácter civil.
- b) Deben quedar intocadas las competencias propias de los ámbitos federal, estatal y municipal en materia de seguridad pública.
- c) Deben fortalecerse los mecanismos de colaboración entre los tres niveles de gobierno.
- d) Debe establecerse una ruta de fortalecimiento de los cuerpos policíacos.
- e) Debe garantizarse que la Guardia Nacional tenga formación y capacitación específica para la función policial, incluido el uso proporcional de la fuerza, el respeto de los derechos humanos y la perspectiva de género.
- f) Deben contemplarse mecanismos de control político y jurisdiccional de las actividades de la Guardia Nacional, así como de evaluación de su desempeño.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Cabe señalar que esto es apenas el comienzo de un trabajo aún más profundo. Tal y como se manifestó dentro en las audiencias, se debe avanzar en los trabajos para dotar a la Guardia Nacional con un marco jurídico secundario que acompañe a esta reforma constitucional, como son la ley de uso de la fuerza, la ley del registro de detenidos y la propia ley de la Guardia Nacional, así como la armonización de diversos ordenamientos jurídicos.

Habiendo dicho lo anterior, no cabe duda de que este ejercicio legislativo es muestra de la disposición de la Cámara de Diputados para abrir espacio al debate nacional en el ejercicio del parlamento abierto, el cual concluye en la presente propuesta de modificación.

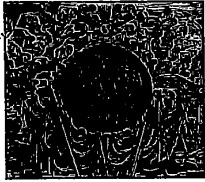
### 3. ADECUACIONES AL DICTAMEN

- *En el Artículo 13.*

Se adecúa el texto del segundo párrafo, cuya adición se propone, a efecto de dejar en claro que las autoridades civiles tendrán la competencia para conocer, en todos los casos, de los delitos cometidos por elementos de la Guardia Nacional en el ejercicio de las funciones que se le asignan en el proyecto, es decir, en las tareas de seguridad pública. Así mismo, se deja en claro que las autoridades militares únicamente podrán conocer los casos de faltas y delitos cometidos contra la disciplina militar.

Lo anterior debe ser así, considerando que las funciones de la Guardia Nacional están referidas y habrán de desempeñarse en todo momento en el ámbito civil, pues tal es la esfera jurídica de la seguridad ciudadana, y que el ámbito competencial militar debe restringirse exclusivamente a fortalecer los cánones de la disciplina militar, pues es ésta una de las más claras salvaguardias de la efectividad de la institución policial cuya creación se discute.

Es conveniente aclarar que es de explorado derecho que en cualquier acto delictivo en el que se encuentre relacionado un civil, sea en calidad de agente delictivo o de víctima, el caso debe ser conocido y resuelto por las autoridades civiles correspondientes, tal y como lo han interpretado los órganos jurisdiccionales nacional e internacionales correspondientes.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

- *En el Artículo 16.*

Se establece fuera de toda duda que los detenidos serán puestos a disposición de las autoridades civiles en las instalaciones de éstas.

Cabe precisar que en algunos párrafos vigentes del mismo artículo que se modifica ya se establecen garantías para que los detenidos sean puestos a disposición de autoridades de carácter civil y sin dilación alguna. Pero es preciso establecer que dicha puesta a disposición se realizará en instalaciones civiles, pues los detenidos en el ejercicio de funciones de seguridad pública están relacionados necesariamente con el ámbito civil.

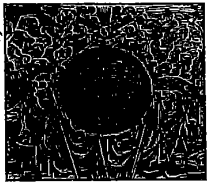
### **Artículo 21.**

Se desiste de reformar el primer párrafo del artículo 21, dejando el texto vigente intocado. Asimismo, se desiste de reformar el párrafo noveno de este artículo.

Se adiciona una referencia de la Guardia Nacional en el párrafo décimo del artículo 21 para afirmar que esta corporación se inscribe dentro del género de instituciones de seguridad pública. En consecuencia, debe ser considerada dentro de los esquemas de coordinación que el mismo párrafo dispone para dar cumplimiento a los objetivos de la seguridad ciudadana, específicamente en la conformación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Cabe señalar que en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se establecen la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios. Bajo dichas bases de coordinación, se establecen mecanismos para la programación de políticas coordinadas en materia de seguridad, su ejecución y evaluación; el desarrollo formas de colaboración entre instituciones; los mecanismos de evaluación de resultados en materia de seguridad, entre otros mecanismos tendientes al fortalecimiento de las funciones de seguridad en un esquema de coordinación de esfuerzos de las distintas corporaciones en los tres órdenes de gobierno.

Si bien, la Guardia Nacional tiene un carácter especial entre las corporaciones de seguridad pública de la Nación, que incluye un régimen especial de organización, ingreso, permanencia y disciplina, ello no obsta para que se coordine con otras instituciones en el esquema de colaboración para la seguridad pública planteado en la Ley.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

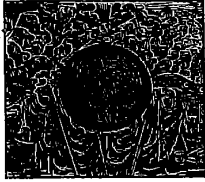
Por otro lado, en el mismo artículo 21 se modifica la redacción del inciso b) del párrafo décimo con el objeto de establecer dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública las bases para la conformación de un sistema nacional de información en materia de seguridad pública, que permita se nutra con la información que suministren las corporaciones policiacas, y que ponga a disposición esos insumos para todas las instituciones que participan en la seguridad, tanto a nivel local, como federal. La plataforma existe, pero acotada a información criminalística, por lo que deberá ser adecuada a efecto de que soporte un sistema más completo y complejo de información que constituya un insumo sustancial a la hora de la planeación, programación y ejecución de medidas de seguridad ciudadana a nivel local o nacional.

Dentro de los párrafos que se adicionan al artículo 21 destaca al décimo noveno, en el cual se reformula la naturaleza, atribuciones y estatuto constitucional de la Guardia Nacional. Se dispone que la Guardia Nacional será una institución policial de carácter y dirección civil. Asimismo, se señalan sus atribuciones en materia de seguridad pública.

El carácter civil de la Guardia Nacional viene determinado por su dependencia de la secretaría del ramo de la Seguridad Ciudadana, así como por su dirección civil, ya sea que ésta sea ocupada por el propio secretario del ramo, o bien, por un director de la corporación, cargo que deberá recaer en un servidor público de carácter civil. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone la ley de la materia.

No omitimos aclarar que el carácter civil de la Guardia Nacional, determinado con suficiencia por los rasgos antes expuestos, tiene, sin embargo, una naturaleza especial que reside en diseño jurídico de su organización interna en la cual diversos aspectos son dependientes de la secretaría del ramo de la defensa nacional. Ello, por supuesto, definido estrictamente en el propio párrafo décimo segundo del propio artículo 21, mismo que se constituye como una vía de excepción estrictamente delimitada a la prohibición establecida en el artículo 129 constitucional. Sobre dicho régimen de organización volveremos más adelante.

La aclaración anterior es pertinente porque ayuda a comprender la ubicación del órgano interno denominado Junta de Jefes de Estado Mayor, mismo que se conforma por personal civil, perteneciente a la dependencia del ramo de la seguridad ciudadana, y por personal militar, perteneciente a las dependencias de los ramos de la Defensa y la Marina. Dicho órgano queda determinado como parte de la estructura orgánica de la Guardia Nacional, en una posición jerárquica inferior a la dirección de la corporación, puesto que ésta recae en una persona del ámbito civil, y con las funciones que establecerá la ley,



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

mismas que no pueden referir con aquellas que quedan bajo la responsabilidad del titular de la secretaría del ramo de la seguridad ciudadana. Pero es relevante que el órgano en mención quede consignado en el precepto constitucional, como parte de la excepción referida en el párrafo anterior.

Por último, en lo que hace al párrafo décimo primero, es importante señalar que entre las responsabilidades que se atribuyen a la Guardia Nacional no se encuentra comprendida la de preservar el orden y la paz públicos. Ello, con el objeto específico de que dicha corporación policial no realice funciones relacionadas con la disuasión, contención o disolución de la protesta social o política.

De manera consecuente con el carácter civil de la corporación definido en el párrafo décimo primero del artículo 21, en su párrafo décimo segundo se establece la facultad de la secretaría del ramo de seguridad para establecer los programas nacionales en la materia, los programas operativos, políticas, estrategias y acciones que deberá cumplir la Guardia Nacional, así como su ejecución por vía de la función de dirección que recae en dicha dependencia.

Por otro lado, la segunda parte del párrafo décimo segundo establece un régimen interno homologado al de las Fuerzas Armadas en las materias de estructura jerárquica, disciplina, régimen de servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, profesionalización y cumplimiento de responsabilidades y tareas, mismo que corre a cargo de la secretaría del ramo de la Defensa. Es éste el rasgo más relevante de la naturaleza especial de la Guardia Nacional. Se trata de amalgamar el carácter civil de la Guardia, como institución policial con funciones de seguridad pública, bajo programación y dirección civiles, con un esquema de organización interna que responda a los rasgos más sobresalientes del régimen castrense, para aprovechar en beneficio de la seguridad pública la alta eficiencia que reportan la disciplina, la estructura jerárquica, el sistema de ingreso, las prestaciones, el sistema de profesionalización y ascensos, así como el sentido del deber, la lealtad, la responsabilidad y el acatamiento de las órdenes, que se generan en dicho régimen.

Es éste un modelo probado por diversas naciones, en no pocos casos para atender fuertes alteraciones en la seguridad pública. Argentina, Chile, Colombia y Brasil han debido transitar hacia esquemas semejantes al que ahora nos proponemos. Francia, España e Italia son también ejemplos en el ámbito internacional. Si bien, cada nación ha desarrollado especificaciones propias, conforme a los requerimientos que se le fueron presentando, la columna vertebral de la mayoría de las instituciones se ajusta al diseño al que hemos arribado: dependencia de un ministerio civil, que conjunta la dirección de



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

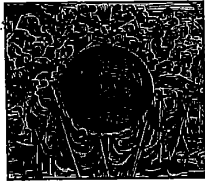
la corporación con las potestades de programación de políticas, estrategias y acciones, y, por otra parte, radicación de la organización, estructura jerárquica, beneficios y, sobre todo, disciplina, en un ministerio de defensa.

Se trata de un diseño institucional que entraña un régimen interno de naturaleza militar pero, en forma contraria a lo que sucede regularmente, no tiene como esencia una función de defensa nacional. Los integrantes de este tipo de instituciones están formados y capacitados específicamente para realizar tareas relacionadas con la seguridad pública, función del estricto ámbito civil; en consecuencia, su entrenamiento no privilegia el objetivo de derrotar a su enemigo, mismo que es propio de las Fuerzas Armadas permanentes, sino que, por el contrario, tienen un entrenamiento estricto y adecuado para realizar las funciones policiales.

Si el régimen propio de las fuerzas militares regulares no se concilia con las funciones propias de las autoridades civiles, el régimen especial de las policías con un diseño de disciplina militar como el pretendido sí logra esa conciliación. Consideramos que ello reduce significativamente el riesgo para los derechos humanos que puede implicar la incursión de tropas regulares de defensa nacional en tareas de seguridad pública.

Cabe aclarar que dicho riesgo, en uno u otro grado, lo implica todo ejercicio de la fuerza legítima del Estado por parte de una institución, cualquiera que sea su naturaleza; pero, se acrecienta cuando una institución preparada para tareas diversas, incluso contrarias a las que precisa la seguridad pública, realiza esas funciones, según han constatado los organismos de protección de derechos humanos nacionales e internacionales. Por ello, la sustitución de efectivos de defensa por efectivos policiales bajo un diseño institucional como el propuesto atenúa ese riesgo, como se aprecia en las naciones antes referidas.

Si en tal diseño están incluidas medidas de control –político y judicial- evaluación y coordinación y si éste se inserta debidamente en el diseño constitucional más amplio que garantiza los principios del Estado de Derecho, tales como la separación de poderes, independencia y autonomía de los tribunales judiciales y la subordinación a las autoridades civiles, se consolida la reducción del riesgo de violación a los derechos humanos. Más aún, si en el diseño pretendido se limitan las potestades de la nueva institución, eliminando aquellas en las que se ha observado que el multicitado riesgo se recrudece, como es el caso de las funciones de orden y paz públicos que derivan generalmente en la contención o disolución de la protesta social.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Atendiendo a todo lo anterior, en el párrafo décimo tercero del artículo 21 se establece, como un reforzamiento especial, que la formación, la capacitación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional se regirán por una doctrina policial fundada en la disciplina, el acatamiento de las órdenes superiores, el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género en el ejercicio de sus funciones. Es decir, se dispone en preceptos constitucionales el contenido básico de la formación y capacitación de los elementos de la Guardia Nacional, acorde con los requerimientos del diseño institucional que se desarrolla.

*En el Artículo 31.*

No se modifica el texto del dictamen aprobado.

*En el Artículo 32.*

Se desiste de reformar el artículo quedando intocado el texto vigente de la Constitución.

*En el Artículo 36.*

No se modifica el texto del dictamen aprobado.

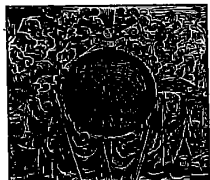
*En el Artículo 55.*

Se desiste de reformar el artículo quedando intocado el texto vigente de la Constitución.

*En el Artículo 73.*

Se modifica la redacción de la fracción XV, mismo que dispone la facultad del Congreso de la Unión para expedir la ley de la Guardia Nacional, lo que sujeta a este cuerpo al principio de legalidad. Esta ley dispondrá la organización, disciplina, profesionalización y operación del nuevo cuerpo policial.

Asimismo, subsiste la previsión del dictamen de facultar al Congreso para expedir la legislación sobre uso legítimo de la fuerza, ordenamiento que se determina con carácter general, con el ánimo de homologar en los tres órdenes de gobierno la reglamentación de una facultad que implica riesgos para los derechos humanos. Se añade también a las facultades del Congreso la de expedir la ley del registro nacional de detenciones, con la



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

idea de que un solo instrumento concentre la información de todas las detenciones que se realicen en el país, sean éstas de carácter administrativo o penal.

Por otro lado, se elimina el segundo párrafo que estaba propuesto en el dictamen relativo a la facultad del Congreso de disolver a la Guardia Nacional con el voto de una mayoría calificada. Esta disposición perdió sentido al establecer claramente el carácter de la Guardia Nacional como institución policial, por lo que no es deseable que exista una facultad de esta naturaleza para un cuerpo que está prestando el servicio de seguridad pública en la Federación.

*Al Artículo 76.*

Se reformula la redacción del dictamen, subsistiendo la previsión de que es el Presidente de la República debe presentar al Senado de la República un informe anual sobre las actividades de la Guardia Nacional.

*Al Artículo 78.*

No se modifica el texto del dictamen aprobado.

*Al Artículo 82.*

Se desiste de reformar el presente artículo quedando intocado el texto vigente de la Constitución.

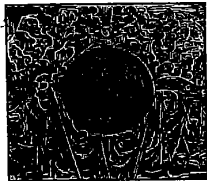
*Al Artículo 89.*

Se elimina la redacción propuesta en el dictamen que facultaba al Ejecutivo Federal para reglamentar lo concerniente a los cuerpos de seguridad pública y privada, así como la facultad unilateral de obtener y articular información en la materia.

*Al Artículo 123.*

Se desiste de reformar el presente artículo quedando intocado el texto vigente de la Constitución. Toda vez que el texto vigente contempla que el régimen laboral especial de las instituciones de seguridad pública.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

### *Al Artículo Primero Transitorio.*

Se reformula el artículo Primero Transitorio. Además de establecer al día siguiente de su publicación como la fecha de entrada en vigor del Decreto de reforma constitucional, se amplía de 60 a 90 días el plazo para que el Congreso expida la Ley de la Guardia Nacional y a 120 días para la expedición de las leyes reglamentaria del uso legítimo de la fuerza y registro nacional de detenciones.

Por técnica legislativa se separan los mandatos de estas leyes, toda vez que las relativas al uso legítimo de la fuerza y registro nacional de detenciones serán aplicables más allá de la Guardia Nacional y su actuación. La ley sobre el uso legítimo de la fuerza le aplicará a todas las fuerzas federales y será referente para la expedición de legislaciones locales. Así mismo, la ley del registro nacional de detenciones será aplicable en todo el territorio nacional.

### *Al Artículo Segundo Transitorio.*

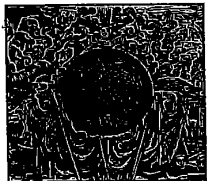
En el artículo segundo transitorio se aclara y precisa la redacción para delinear el procedimiento para la constitución de la Guardia Nacional y la forma en que, en tanto se expide la ley de la materia, asumirá algunas de las funciones de seguridad pública para las que se crea.

### *Al Artículo Tercero Transitorio.*

Se reformula la redacción del artículo tercero transitorio dejando a salvo el contenido previsto en el cuarto transitorio del dictamen relativo al respeto de los derechos adquiridos por los elementos de otras corporaciones que sean asignados a la Guardia Nacional.

### *Al Artículo Cuarto Transitorio.*

Se formula una nueva redacción en el artículo cuarto transitorio para establecer las bases para la implementación de una estrategia de fortalecimiento a las capacidades policiales, a partir del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Esta es una de las principales preocupaciones de todos los actores involucrados en el tema.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

### *Al Artículo Quinto Transitorio.*

Al haber definido con claridad que la Guardia Nacional será un cuerpo civil, el Quinto Transitorio queda sin efecto y por ello se elimina. En este sentido, queda sin efectos la previsión de que por un periodo máximo de cinco años la Guardia Nacional dependería de la secretaría de la defensa nacional.

### *Al Artículo Sexto Transitorio.*

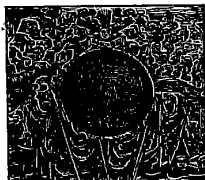
Se elimina el artículo sexto transitorio toda vez que, al ser una institución policial, la Guardia Nacional estará sujeta a los mecanismos de evaluación, control y certificación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. El texto del dictamen establecía una serie de mecanismos de evaluación que son inaplicables en razón de la naturaleza propuesta para la Guardia Nacional.

### *Al Artículo Séptimo Transitorio.*

Al ser una de las preocupaciones más recurrentemente expresadas por los gobiernos locales y municipales, se elimina el artículo séptimo transitorio para respetar la soberanía de los Estados y la autonomía municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la siguiente propuesta de modificación al dictamen referido, para quedar como sigue:

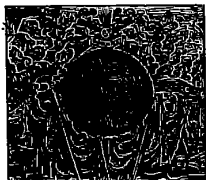
<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<p><b>Artículo 13. ...</b></p> <p><b>Los delitos cometidos por integrantes de la Guardia Nacional en el ejercicio de las funciones establecidas en el párrafo décimo primero del artículo 21 de esta Constitución, serán conocidos por la autoridad civil correspondiente. Las faltas contra la disciplina militar en que incurran los integrantes de la Guardia Nacional serán conocidas por</b></p>	<p><b>Artículo 13. ...</b></p> <p><b>Los delitos cometidos por elementos de la Guardia Nacional en el ejercicio de las funciones de la misma serán conocidos por la autoridad civil competente, en tanto que las faltas y delitos contra la disciplina militar serán conocidas por las autoridades y tribunales militares que correspondan.</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

### COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

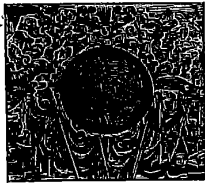
<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<p>las autoridades militares correspondientes.</p>	
<p><b>Artículo 16. ...</b> ... ... ...   <b>Los detenidos deberán ser puestos a disposición, sin demora, exclusivamente ante autoridades de carácter civil. En todos los casos, existirá un registro inmediato de la detención.</b>                       Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.                       ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...</p>	<p><b>Artículo 16. ...</b> ... ... ...   <b>Los detenidos deberán ser puestos a disposición en instalaciones de las autoridades civiles que correspondan.</b>                       ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...                      ...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

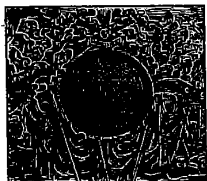
DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 21.</b> La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, <b>las policías y la Guardia Nacional</b>, las cuales actuarán bajo la conducción <b>jurídica del primero</b> en el ejercicio de esta función.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La seguridad pública es una función a cargo de la Federación <b>a través de las instituciones que para tal efecto dispone esta Constitución</b>, las entidades federativas y los Municipios, <b>en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.</b> Comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público, <b>la Guardia Nacional</b></p>	<p><b>Artículo 21. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las instituciones de seguridad pública, <b>incluyendo la Guardia Nacional</b>, serán de carácter civil, disciplinado y profesional.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

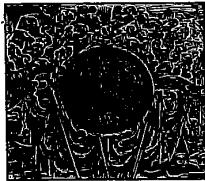
DICE:	DEBE DECIR:
<p>y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:</p> <p>a) a e) ...</p>	<p>El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:</p> <p>a) ...</p> <p><b>b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública al que las entidades federativas y los municipios, a través de sus órganos de policía, deberán suministrar la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.</b></p> <p>c) a e) ...</p>
<p><b>La Guardia Nacional es una institución del Estado que participará en la salvaguarda de la libertad, la vida, la integridad y el pleno ejercicio de los derechos de las personas, protegiendo su seguridad y patrimonio, así como los bienes de la Nación, en los casos y</b></p>	<p><b>La Federación contará con una institución policial de carácter y dirección civil denominada Guardia Nacional, responsable de las tareas de seguridad pública para la salvaguarda de la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas, la preservación de los bienes y recursos</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

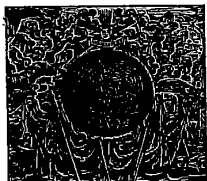
<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<p>bajo las condiciones dispuestos en esta Constitución y las leyes.</p> <p>La Guardia Nacional forma parte de la administración pública federal, a través de la secretaría del ramo de seguridad, en lo que respecta a la planeación, programación y ejecución de sus funciones; y de la dependencia del ramo de la defensa nacional, en lo que respecta a estructura jerárquica, disciplina, régimen de servicios, ascensos, prestaciones, profesionalización y capacitación. Lo anterior, en los términos dispuestos en su ley orgánica.</p> <p>La Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, deberá coordinarse en el desempeño de sus funciones con las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia de la Federación, las entidades federativas y los municipios.</p> <p>Las políticas, planes y estrategias en materia de seguridad pública, estarán</p>	<p>de la Nación, así como la colaboración con las entidades federativas en los objetos anteriores. La ley determinará la estructura orgánica de la Guardia Nacional adscrita a la secretaría del ramo de seguridad y que tendrá una Junta de Jefes de Estado Mayor compuesta por integrantes de las dependencias de los ramos de Seguridad, Defensa Nacional y Marina.</p> <p>La dependencia del ramo de Seguridad formulará el programa nacional en la materia, así como los respectivos programas operativos, políticas, estrategias y acciones. La dependencia del ramo de la Defensa Nacional, conforme a la ley, dispondrá lo necesario para que la estructura jerárquica, disciplina, régimen de servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas de la Guardia Nacional estén homologados a los que se aplican en el ámbito de las Fuerza Armada permanente.</p> <p>La formación, la capacitación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional se regirán por una doctrina policial fundada en la disciplina, el acatamiento de las órdenes superiores, el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<p><b>a cargo de la dependencia del ramo de la seguridad.</b></p>	<p><b>género en el ejercicio de sus funciones.</b></p>
<p><b>Artículo 31. ...</b> <b>I. a II. ...</b> <b>III. Se deroga.</b> <b>IV. ...</b></p>	<p><b>Artículo 31. ...</b> <b>I. a II. ...</b> <b>III. SE DEROGA.</b> <b>IV. ...</b></p>
<p><b>Artículo 32. ...</b> ... En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, <b>Fuerza Aérea, Armada, Guardia Nacional</b> ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento. ... ...</p>	
<p><b>Artículo 36. ...</b> <b>I. ...</b> <b>II. Se deroga.</b> <b>III. a V. ...</b></p>	<p><b>Artículo 36. ...</b> <b>I. ...</b> <b>II. SE DEROGA.</b> <b>III. a V. ...</b></p>
<p><b>Artículo 55. ...</b></p>	

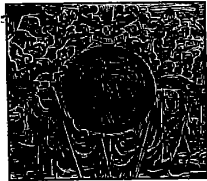


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> No estar en servicio activo en el Ejército, <b>Fuerza Aérea, Armada, Guardia Nacional</b> ni tener mando en la policía en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.</p> <p><b>V. a VII. ...</b></p>	
<p><b>Artículo 73. ...</b></p> <p><b>I. a XIV. ...</b></p> <p><b>XV.</b> Para expedir las leyes que reglamenten la organización, servicio, disciplina, profesionalización, uso de la fuerza, capacitación para el respeto de los derechos humanos, así como mecanismos de evaluación de la Guardia Nacional.</p> <p>El Congreso de la Unión podrá disolver, por mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes, a la Guardia Nacional, con pleno respeto de los derechos laborales y profesionales de sus integrantes.</p> <p><b>XVI. a XXXI. ...</b></p>	<p><b>Artículo 73. ...</b></p> <p><b>I. a XIV. ...</b></p> <p><b>XV.</b> Para expedir las leyes sobre la organización, disciplina, profesionalización, operación y evaluación de la Guardia Nacional;</p> <p><b>XVI. a XXII. ...</b></p>

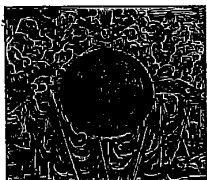




**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

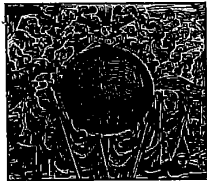
<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
	<p><b>XXIII.</b> Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; <b>así como para expedir la ley general del uso legítimo de la fuerza y la ley nacional del registro de detenidos, garantizando el respeto de los derechos humanos;</b></p> <p><b>XXIV. a XXXI. ...</b></p>
<p><b>Artículo 76. ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV. Analizar el informe anual que el Ejecutivo le presente sobre el funcionamiento y actividades de la Guardia Nacional.</b></p> <p><b>V. a XIV. ...</b></p>	<p><b>Artículo 76. ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV. Analizar el informe anual que el Presidente de la República le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional.</b></p> <p><b>V. a XIV. ...</b></p>
<p><b>Artículo 78. ...</b> ...</p> <p><b>I. Se deroga.</b></p> <p><b>II. a VIII. ...</b></p>	<p><b>Artículo 78. ...</b> ...</p> <p><b>I. SE DEROGA.</b></p> <p><b>II. a VIII. ...</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

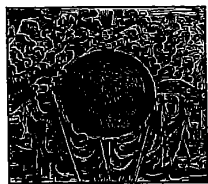
DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 82. ...</b></p> <p><b>I. a IV...</b></p> <p><b>V.</b> No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, <b>Fuerza Aérea, Armada o Guardia Nacional</b>, seis meses antes del día de la elección.</p> <p><b>VI. a VII. ...</b></p>	
<p><b>Artículo 89. ...</b></p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Reglamentar, a través de la dependencia del ramo de la seguridad, a las policías auxiliares de las entidades federativas y a los cuerpos de seguridad privada debidamente autorizados por la Federación, así como obtener y articular la información que generen las instituciones de seguridad y sus centros de monitoreo, a través de un sistema central de administración de información; de conformidad con la ley respectiva.</p> <p><b>VIII. a XX. ...</b></p>	<p><b>Artículo 89. ...</b></p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII. SE DEROGA.</b></p> <p><b>VIII. a XX. ...</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

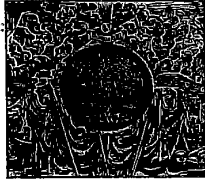
DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 123. ...</b> ...</p> <p><b>A. y B. ...</b></p> <p><b>I. a XII. ...</b></p> <p><b>XIII. Los miembros del Ejército, Fuerza Aérea, Armada, Guardia Nacional,</b> personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes. ... ...</p> <p>El Estado proporcionará a los miembros en activo del Ejército, <b>Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional en lo que resulte aplicable</b>, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.</p> <p><b>XIII bis. a XIV. ...</b></p>	



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

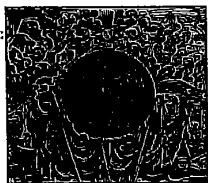
<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<p align="center"><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, quedando por ese acto constituida la Guardia Nacional, con los elementos respectivos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval. Sin perjuicio de lo anterior, la Guardia Nacional entrará en operación para el ejercicio de las atribuciones que se establecen en el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución, al día siguiente al de entrada en vigor de su ley orgánica y la ley de uso legítimo de la fuerza.</p> <p>Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de este decreto, el Congreso de la Unión expedirá la ley orgánica de la Guardia Nacional, la ley de uso legítimo de la fuerza y la Ley General del Registro de Detenciones.</p>	<p align="center"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de este decreto, el Congreso de la Unión expedirá la Ley de la Guardia Nacional.</b></p> <p><b>Así mismo, dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor de este decreto, el Congreso de la Unión expedirá las leyes que reglamenten el uso legítimo de la fuerza y el registro nacional de detenciones.</b></p>
<p><b>SEGUNDO.</b> Las leyes secundarias que se expidan con motivo de este decreto, deberán prever que las funciones dispuestas en el artículo 2 de la Ley de la Policía Federal, sean asumidas, en lo que corresponde, por la Guardia Nacional, con la gradualidad que permita asegurar la continuidad de las respectivas funciones. El Ejecutivo Federal emitirá las disposiciones que estime necesarias para que pueda llevarse a cabo la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros respectivos. Asimismo, se deberá asegurar</p>	<p><b>SEGUNDO.</b> La Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la República. En tanto se expide la ley respectiva, la Guardia Nacional asumirá las funciones previstas en el Artículo 2 de la Ley de la Policía Federal, con la gradualidad que se requiera para asegurar la continuidad de operaciones y la</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

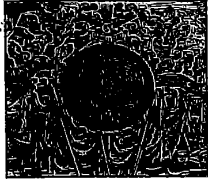
<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<p>la transición ordenada de los miembros de la Policía Militar y Policía Naval a la Guardia Nacional en los términos y condiciones que al efecto se determinen.</p>	<p><b>transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que correspondan. De igual forma el Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para la incorporación de los elementos de las policías Militar y Naval a la Guardia Nacional y designará a los integrantes de los órganos de dirección superior de dicha corporación:</b></p>
<p><b>TERCERO.</b> Las leyes y reformas expedidas con motivo de este decreto deberán prever los esquemas y modalidades para la certificación de capacidades y acreditación del control de confianza de los elementos que se adscriban a la Guardia Nacional, así como para su profesionalización y disciplina. Dichas leyes garantizarán una efectiva formación en las materias de uso de la fuerza, protección de los derechos humanos y perspectiva de género en el desempeño de sus funciones.</p>	<p><b>TERCERO.</b> Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional conservarán su rango y prestaciones, la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma para efectos de su antigüedad. Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional.</p>
<p><b>CUARTO.</b> Los miembros de la Policía Militar y Policía Naval que sean asignados a la Guardia Nacional conservarán su rango, así como las prestaciones conferidas a su nivel jerárquico y de mando. Los miembros de las corporaciones civiles de seguridad pública que se adscriban a la Guardia Nacional</p>	<p><b>CUARTO.</b> El Sistema Nacional de Seguridad Pública implementará un esquema de fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales, bajo objetivos cuyos resultados sean verificables.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

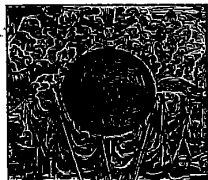
<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<p>ingresarán con un rango homologado al que ostentan en éstas. La ley reconocerá los casos y establecerá los procedimientos para la reasignación de dichos elementos a los cuerpos de origen, la cual deberá realizarse respetando los mismos derechos con que contaban al momento de ser asignados a la Guardia Nacional.</p>	
<p><b>QUINTO.</b> En tanto persista la emergencia de violencia e inseguridad en el país y por un plazo máximo de 5 años, como excepción a lo dispuesto en los artículos 21, párrafo décimo segundo, y 129 de la Constitución, la Guardia Nacional será adscrita a la dependencia del ramo de la Defensa Nacional para los efectos de la programación y ejecución de funciones en materia de seguridad. La elaboración de políticas, planes y estrategias en materia de seguridad pública se mantendrán a cargo de la dependencia del ramo de la seguridad. Los miembros de la policía militar y policía naval que ingresen a la Guardia Nacional quedan exceptuados de la prohibición a que se refiere el artículo 129 de esta Constitución.</p> <p>Durante los 30 días siguientes al tercer año de la constitución de la Guardia Nacional, el Ejecutivo Federal enviará a ambas cámaras del Congreso de la Unión una evaluación integral de su desempeño, así como de los resultados que en materia de seguridad se hayan obtenido en virtud de éste, para su revisión. Los resultados de la revisión serán</p>	



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<p>considerados por los órganos correspondientes para el ajuste legislativo y normativo al esquema dispuesto por el presente transitorio.</p>	
<p><b>SEXTO.</b> Durante los tres años siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo Federal realizará, por conducto de la dependencia del ramo de la seguridad, un programa de reestructuración orgánica y funcional, así como de fortalecimiento de las capacidades de las instituciones civiles de seguridad pública, bajo un esquema calendarizado para que reasuman el ejercicio de su función, de manera gradual y continua.</p> <p>Durante los 30 días siguientes al segundo año a partir de la entrada en vigor de este decreto, el Ejecutivo Federal enviará a ambas cámaras del Congreso de la Unión una evaluación integral del programa a que se refiere el párrafo anterior, con un informe detallado de avances en los objetivos señalados y de perspectivas de cumplimiento del esquema referido en un horizonte de 4 años.</p> <p>Los resultados de la revisión serán considerados para el ajuste legislativo y normativos del programa y el esquema calendarizado, por los órganos correspondientes.</p>	
<p><b>SÉPTIMO:</b> Dentro de los dos años siguientes a partir de la entrada en operaciones de la Guardia Nacional, el</p>	



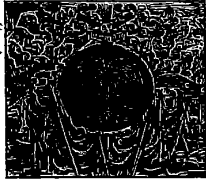
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<p>Consejo de Seguridad Interior en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, realizarán un diagnóstico para determinar el estado de fuerza y las capacidades institucionales de las corporaciones de seguridad pública federal, así como de las entidades federativas y de los municipios donde alguna institución federal se encuentre realizando labores de seguridad pública.</p> <p>En dicho diagnóstico se determinará si la autoridad policial, sea local o municipal, cuenta ya con la fortaleza institucional para encargarse de la seguridad pública en el ámbito territorial respectivo. De ser positivo, la corporación policiaca correspondiente asumirá la función de seguridad pública. En caso contrario, el Secretario Ejecutivo gestionará la aplicación del mecanismo de intervención de la policía municipal o estatal que corresponda en los términos de la ley general respectiva, con el objeto de que se generen las capacidades institucionales en dichas corporaciones que les permitan cumplir con eficacia su función.</p> <p>En el último caso, si como resultado de un segundo diagnóstico, que se realizará seis meses después del mencionado en el párrafo anterior, persiste la falta de fortaleza institucional que no permite que las corporaciones policiales locales asuman la función de seguridad pública, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público,</p>	





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

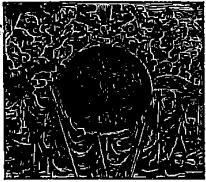
<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<p>con base en el informe que remita el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, descontará del rubro de participaciones federales en el ramo de seguridad pública al gobierno de la entidad federativa o del municipio respectivo, el monto que corresponda por la prestación del servicio de seguridad pública que realiza la federación a través del cuerpo de seguridad respectivo.</p>	

**Dip. Miroslava Carrillo Martínez**  
Presidenta

**Dip. Gustavo Contreras Montes**  
Secretario

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Secretario

**Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses**  
Secretario



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

  
**Dip. Iván Arturo Rodríguez Rivera**  
Secretario

  
**Dip. José Elías Lixa Abimerhi**  
Secretario

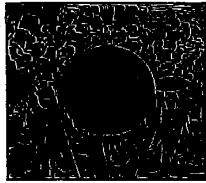
  
**Dip. María Alemán Muñoz Castillo**  
Secretaria

  
**Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz**  
Secretario

  
**Dip. Silvano Garay Ulloa**  
Secretario

  
**Dip. Adriana Gabriela Medina Ortíz**  
Secretaria

  
**Dip. Javier Salinas Narváez**  
Secretario



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

  
**Dip. Esteban Barajas Barajas**  
**Secretario**